Provincia	Peso pieza Gramos	Precio pieza Peastas
Granada	251	28
Guadalajara	289	32
Guipúzcoa	374	42
Huelva	268	30 32
Huesca	1 287	i 32
aén	168	18
cón	315	34
érida	264	1 29
a Rioja	280	29 31 33 29 31 31 25 39 27
ugo	296	33
Madrid	258	29
Málaga	281	31
Murcia	275	1 51
Navarra	226	75
Drense	351	30
Acturias	241	22
Palencia	315	34
Pontevedra	305	1 72
Salamanca	315	34 34 29
Cantabria	264	75
Segovia	315	34
Sevilla	354	40
Soria	315	1 74
Tarragona	264	34 29
Teruel	268	29
Toledo	298	22
Valencia	243	33 29
Valladolid		34
	315 329	38
Vizcaya		36
Zamora	315 260	30
Zaragoza	1 200	الاد

COMUNIDAD AUTONOMA **DE GALICIA**

LEY 1/1987, de 30 de abril, de Presupuestos Generales 17652 de la Comunidad Autonoma de Galicia para 1987.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 reflejan, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Galicia, la totalidad de los gastos e ingresos del sector público de la Comunidad al mismo tiempo que, conforme se establece en el artículo 36 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, se acompaña de la documentación informativa que en tal norma se prescribe

Esta Ley, a la vez que continúa básicamente la metodología emprendida en ejercicios anteriores, basada en objetivos y programas de gasto, introduce la constitución de un grupo de trabajo para análisis de las propuestas de gasto, así como la reducción del número de programas presupuestarios. Se trata, pues, de exponer los presupuestos para 1987 con una clara orientación de cara a la presupuestación por programas, diseñando los mecanismos técnicos precisos para avanzar en una correcta adscripción de fondos en función de los criterios del PDR (1986-1990) y de los planes sectoriales adoptados por el Gobierno de la Comunidad.

Consecuentemente con lo expuesto, se pretende especificamente con los presupuestos de 1987 propiciar un gran estímulo a la inversión, real y productiva, y un notable crecimiento en las transferencias de capital como instrumentos al servicio de fomentar la actividad económica de la Comunidad. En este orden de cosas no ignora el presupuesto las interacciones derivadas de la plena incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, procurando dirigir las acciones de cara a aquellos sectores que especialmente se ven incididos negativamente por este hecho.

Asimismo, la necesidad de adaptar a una situación presupuestaria concreta las disposiciones contenidas en la Ley 3/1984, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, determina la inclusión en el articulado de la Ley de Presupuestos de una serie de presentes que completan al massa de presentes de una serie de presentes que completan al massa de presentes de presen preceptos que completan el marco normativo ajustado a una correcta coyuntura presupuestaria, dando cumplimiento así a mandatos contenidos en disposiciones sustantivas de vigencia definida.

Por todo lo expuesto, el Pariamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1987.

TITULO PRIMERO

De les crédites y de sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.º De los créditos iniciales.-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio de 1987 integrados por:

El presupuesto de la Comunidad Autónoma.

a) El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
 b) El presupuesto de los servicios traspasados del Instituto
 Nacional de Servicios Sociales.

c) El presupuesto de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia y los de las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión.
d) Los presupuestos de las Empresas públicas gallegas.

En el Estado de Gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe total de 190.855.208.000 pesetas.

El presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe total de 175.855.208.000 pesetas,

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento reguladas en el artículo 22 de esta Ley.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma se estiman en 1.097.368.000 pesetas.

3. El presupuesto de los servicios traspasados del Instituto Nacional de Servicios Sociales se financiará con cargo a las consignaciones fijadas a este efecto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 258/1985 de 23 de enero, y que para el presente ejercicio asciende a 3.476.694.000 pesetas.

4. En el presupuesto de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia se conceden las dotaciones necesarias para atender a desarrollo de sus actividades por un importe total de 543,489.000 pesetas para explotación y 60.500.000 pesetas para inversiones de capital, estimándose los recursos en igual cuantía, incluida la subvención de la Comunidad Autónoma por importe de 529.489.000 pesetas para la explotación y 1.550.000 pesetas para capital.

Los presupuestos de las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión a los que se refiere la Ley 9/1984, de 11 de julio, se aprueban con el siguiente

«Televisión de Galicia, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 3.284.288.000 pesetas para explotación y 299.774.000 pesetas para inversiones de capital, ascendiendo los

299.7/4.000 peseras para inversiones de capitai, ascendiendo los recursos a igual cuantía, incluida la subvención de la Comunidac Autónoma, por un importe de 2.275.968.000 pesetas para explotación y 131.156.000 pesetas para capital.

«Radio-Televisión Galícia, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 326.033.000 pesetas para explotación y 40.585.000 pesetas para inversiones de capital, ascendiendo los recursos a igual cuantía, incluida la subvención de la Comunidac Autónoma por importe de 316.438.000 pesetas para explotación y Autónoma, por importe de 316.438.000 pesetas para explotación y 25.399.000 pesetas para capital.

Los derechos económicos a liquidar por publicidad se estimar en 700.000.000 de pesetas.

5. En los presupuestos de las Empresas públicas gallegas se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a la

peculiaridad de su actividad específica.

Art. 2.º Agrupaciones de los créditos.-Los créditos incluidos en los Estados de Gastos de los presupuestos de la Comunidac Autónoma financiarán los programas de gastos que se incluyen er los referidos Estados para la consecución de los objetivos de los mismos. Su importe asciende a 190.855.208.000 pesetas, agrupán dose los créditos en atención a la índole de la función a realizar por cuantías, expresadas en pesetas, del siguiente modo:

_	Pesetas
Ita dirección de la Comunidad Autónoma.	1,761,602,567
dministración xeral	1.895.215.407
insticia	-
dministración electoral y partidos políticos	_
dministración electoral y partidos políticos eguridad Social y protección social	12.935.640.273
romoción Social	6.767.180.530
anidad	6.227.697.051
ducación	61.843.863.763
'ivienda	6.309,270.034
sienestar comunitario	861,726,530
ultura	3.627.655.501
itros servicios comunitarios y sociales	3.916.850.000
nfraestructuras básicas y de transporte	13.024.159.613
tras infraestructuras	4.853.420.915
nvestigación científica, técnica y aplicada	1.310.102.122
nformación estadística básica	89.757.053
Actuaciones económicas generales	664.344.824
Comercio	703.726.724
Actividades financieras	2.059.777.531
Agricultura, ganaderia y pesca	11.309.470.331
ndustria	886.098.097
inergia	1.542.050.000
Mineria	163.000.000
Turismo	586.207.903
Reordenación industrial	1.153.898.231
Desarrollo empresarial	3.950.000.000
Transferencias a Entidades locales	41.036.493.000
Deuda Pública	1.967.000.000

Art, 3.º Vinculación de los créditos.-1. Los créditos asignados a los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación organica y económica, a nivel de concepto y por programas. Se exceptúan de esta norma los créditos incluidos en el capítulo II de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo en lugar de a nivel de concepto.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan en el artículo 7.4 de la

presente Ley.

Sin perjuicio de la vinculación a nivel de artículo prevista en el número anterior, los gastos serán imputados, en todo caso, a su concepto o subconcepto específico del presupuesto.

CAPITULO II

NORMAS DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Principios generales.-1. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo establecido en la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, salvo lo dispuesto en los artículos anteriores.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria debera indi-

car el programa, el servicio y el concepto afectado por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto

- y las razones que lo justifican.

 3. Dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, la Conselleria de Economía y Hacienda dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de todas las modificaciones acordadas, al amparo de lo establecido en la presente Ley, durante el mes anterior. En el supuesto de que en el citado período no se hubieran producido modificaciones de crédito, se hará constar expresamente a esta Comisión tal circunstancia en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.
- Art. 5.º Transferencias de créditos.-1. Las transferencias de créditos de cualquier tipo estarán sujetas a las siguientes limitacio-

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordi-

narios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán creditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni podrán afectar negativamente a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

2. Lo establecido en el número 1 anterior se entiende sin perjuicio de lo que dispone el artículo 43 de la Ley 3/1984, de 3 de abril, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, en relación con los nuevos traspasos de medios personales y materia-les de la Administración Central a la Autonómica de Galicia

- Art. 6.º Competencias de las Consellerías y de los altos Organos estatutarios de la Comunidad.-1. Los titulares de las Consellerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada competente, las siguientes modificaciones presupuesta-
- Transferençias de créditos: Entre los diferentes conc eptos 1.1 del capitulo II de un mismo programa correspondiente a un número o diferente servicio de la Consellería, siempre que la transferencia no afecte negativamente a créditos ampliables, y no suponga desviación en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

En caso de informe desfavorable de la Intervención Delegada con la propuesta de transferencia de crédito, se remitira el expediente a la Consellería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente por el titular de esta Conselleria.

- 1.2 Generación de créditos: En los supuestos contemplados en el artículo 52, apartado 1, a), y en el artículo 53 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, cuando el pago indebido se hubiera realizado en el mismo ejercicio.
- Los Presidentes de los altos Organos estatutarios de la Comunidad Autónoma tendrán las mismas competencias establecidas en este artículo, en relación con las modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento de Galicia.

3. En todo caso, una vez acordadadas las modificaciones presupuestarias incluidas en los números anteriores, se remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos y del Tesoro, para instrumentar su ejecución.

Art. 7.º Competencias de la Consellería de Economía y Hacienda.—1. Además de las competencias genéricas del artículo anterior corresponde al Conselleiro de Economía y Hacienda:

a) Resolver los expedientes de transferencias de créditos en los supuestos previstos en el artículo anterior, cuando discrepe la Consellería respectiva del informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar transferencias de crédito, cualquiera que sea el capítulo, entre uno o varios programas, incluidos en la misma función, correspondientes a servicios de una misma Consellería.

La competencia prevista para autorizar transferencias de crédito contenidas en este artículo comporta la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

2. Incorporación de créditos.

2.1 Autorizar las incorporaciones de créditos procedentes de transferencias de los Presupuestos Generales del Estado, en concepto de subvenciones no integradas en el coste efectivo de los servicios traspasados.

Los créditos así incorporados habran de aplicarse a las finalida-

des para las que han sido acordados.

2.2 Autorizar las incorporaciones de créditos previstas en el artículo 46 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia.

Generación de créditos.

- 3.1 Autorizar la generación de créditos derivados de ingresos procedentes de transferencias que el Estado realice para la Comunidad Autónoma, tanto para la financiación de los servicios como para inversiones reales que realice la Xunta. Los créditos así generados habrán de aplicarse a las finalidades para las que han sido acordados.
- 3.2 Autorizar la generación de créditos prevista en el artículo 52 de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, en los supuestos no incluidos en el artículo anterior de esta

Ampliación de créditos.

Autorizar, hasta una suma igual a las obligaciones de reconocimiento preceptivo, la ampliación de los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

Aplicable a todas las secciones del Presupuesto:

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios de la Comunidad Autónoma con derecho a su percibo, así como la aportación que, en su caso, pueda corresponder a la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de sus funcionarios.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios

realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificaciones del salario mínimo interprofesional, o vengan impuestos por regulación legal o por decisión firme jurisdiccional.

d) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen

de previsión de los funcionarios publicos.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, emitida por la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por gastos derivados de las operaciones de conversión y cambio de la misma, salvo las de personal, dando cuenta al Parlamento.

f) Los créditos necesarios para financiar las operaciones de endeudamiento realizadas por la Comunidad Autónoma en virtud

de las autorizaciones legalmente concedidas.

g) Los destinados a satisfacer el pago de subvenciones no integradas en el coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, en el importe que exceda de la cuantía inicial prevista, como consecuencia de transferencias de fondos efectuadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

h) Los créditos destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores del Distrito Hipotecario en concepto de indemnización y compensación de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados.

i) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de rentas y demás y participaciones en función de la recaudación de rentas y demas créditos de viviendas, locales y edificaciones complementarias de la Comunidad Autónoma Gallega, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad que se establezcan de acerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

j) Los créditos destinados al pago de cuotas o contribuciones a Organismos internacionales en los que participe o sea miembro la Comunidad Autónoma.

- la Comunidad Autónoma.

 k) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Xunta de Galicia como consecuencia de la autorización contenida en el artículo 21 de esta Ley, dando cuenta al Parlamento.
- Competencias del Consello de la Xunta-1. ponde al Consello de la Xunta, a propuesta del Conselleiro de Economía y Hacienda, a iniciativa de la Consellería o Consellerías afectadas, autorizar la transferencia de créditos entre programas de una misma o distintas Consellerías, incluidos en el mismo grupo de funciones. Cada solicitud de la o de las Consellerías afectadas irá acompañada de una memoria justificativa de los objetivos fijados inicialmente y de los nuevos que en su caso pudieran derivarse.

2. De cada modificación acordada en virtud de lo dispuesto en este artículo se dará cuenta, de modo inmediato y singular, en el plazo de cinco días, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, con remisión de la copia del correspondiente expe-

diente.

- Art. 9.º Otras modificaciones presupuestarias.-Con independencia de las modificaciones presupuestarias a las que se refieren los artículos anteriores, la Consellería de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias de créditos desde el programa de imprevistos a los conceptos y artículos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:
- a) La Consellería o alto organo estatutario que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias que se autorizan en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.
- b) La transferencia habra de ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

- TITULO II

De los gastos del personal

CAPITULO PRIMERO

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 10. Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.-1. Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones integras del personal al periode de la period servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regimenes retributivos vigentes en 1986, será del 5 por 100, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

- Lo dispuesto en el número anterior es aplicable al personal no laboral al servicio de:
- a) Los altos órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 12.2 del Estatuto de Galicia para el Parlamento.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma.

c) El restante personal al que resulte de aplicación el régimen estatutario de los funcionarios públicos.
d) La Compañía de Radio y Televisión de Galicia y las Sociedades para la gestión de los Servicios Públicos de Radiodifu-

sión y Televisión.

3. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral al servicio de los Entes y Organismo: a que se refiere el número 2 anterior no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por 100, en cómpto anual comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, as: como el que se pueda producir por antiguedad y reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de diche

incremento global.

Se entendera por masa salarial, a efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción sociadevengados por el personal laboral afectado durante 1986, t informados favorablemente por la Consellería de Economía y Hacienda, exceptuándose en todo caso:

 a) Las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social
 b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo dei empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspen-

siones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que tuviese que

realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán er términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de persona laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condicione: laborales, computandose, en consecuencia, por separado, las canti dades que correspondan a la variación de tales conceptos. Cor cargo a la masa salarial así obtenida para 1987 se deberá satisface la totalidad de las retribuciones del personal derivadas del corres pondiente pacto y todas las que se devenguen a lo largo del añe

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrár experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan cor carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el supuesto en que, de la aplicación del incremento porcen tual establecido en el párrafo anterior, resultase una cifra inferio. a la que corresponda al personal no laboral de igual categoría, se podrán acordar indemnizaciones o suplidos hasta el importe que

tenza reconocido el citado personal no laboral. Lo regulado en los parrafos anteriores no será de aplicación a la: indemnizaciones que se establezcan por primera vez en los respecti vos convenios; una vez fijado el importe de todas las indemnizaciones, los posteriores incrementos se ajustarán a lo establecido en la:

Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. Con independencia del incremento retributivo dispuesto er los párrafos anteriores, se establece un fondo, por importe de 50 millones de pesetas, consignado en el programa 531 H, concepto 005.002.130, con cargo al que se procederá a consolidar la financiación resultante de la distribución que se acuerde en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Presupuestos de 1986 y a acordar incrementos adicionales de la masa salarial de que se trate o mejoras retributivas, con el fin de conseguir una mayor expranización en las condiciones económica. conseguir una mayor armonización en las condiciones económica y demás condiciones de trabajo del personal laboral que presta su servicios en la Administración Autonómica. Los criterios que permitan la distribución del fondo se determi

narán previa negociación entre la Administración Autónoma y la Centrales Sindicales representativas, procediéndose a su intrumen tación por la Consellería de Economía y Hacienda en base a la propouesta que a tal efecto deberá presentar la Comisión que cor

ese fin se establezca.

5. Asimiamo, se establece un fondo, dotado con 869.000.00 de pesetas en el mencionado programa 531 H, concepto 005.002.120.0, para atención de insuficiencias de créditos que si produzcan como consecuencia de disposiciones normativas, acuer dos de homologación de retribuciones de los funcionarios er aplicación de lo establecido en la Ley de Medidas para la Reform: de la Función Pública, o por decisión firme jurisdiccional.

Art. 11. Retribuciones de los altos cargos. 1. Sin perjuicide la asimilación prevista en la disposición adicional segunda de Ley 1/1985, de 10 de enero, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Galicia, las retribuciones, por todos

conceptos, de los altos cargos se fijan para el año 1987 en las siguientes cuantías en pesetas, incluidas las pagas extraordinarias:

Presidente	8.155.186 7.308.668
Consellaire	0.713.013
Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados	5.346.489

Las pagas extraordinarias, incluidas en los importes anteriores, se devengarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ley, por un importe cada una de ellas del sueldo y, en su caso. de los trienios, cuyo régimen se determina en el apartado siguiente:

2. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, los altos cargos tendrán derecho a la percepción referida en catorce mensualidades, deduciéndose de la percepción total las retribuciones

percibidas del Parlamento.

Art. 12. Retribuciones de los funcionarios de carrera.-Los funcionarios de carrera destinados o adscritos en la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones correspondientes a 1986 con la misma estructura retributiva, y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones hásicas y complementarias en un 5 por 100, a igualdad de puestos de trabajo, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuviesen el carácter de absorbibles por mejoras o

incrementos se regirán por su normativa específica.

Art. 13. Retribuciones de los funcionarios eventuales, interinos y contratados administrativos.—1. Las retribuciones de los funcionarios eventuales, interinos y contratados administrativos experi-mentarán un incremento retributivo del 5 por 100 con respecto a las retribuciones reconocidas en el año 1986 y de conformidad con

la estructura retributiva que se les aplicó ese año.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, las remuneraciones del personal contratado en régimen de derecho administrativo de carácter no docente no serán inferiores a las que corresponda acreditar a los funcionarios interinos cuando el año del nombramiento se corresponda con el del contrato administrativo de que se trate y que realicen igual función en la Administra-ción de la Comunidad Autónoma.

Art. 14. Aumento de las retribuciones en casos peciales.-1. Cuando las retribuciones se hubiesen percibido en 1966 en cuantia inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 5 por 100 respecto a lo efectivamente

percibido en ese ejercicio.

2. Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicio en Partidos Sanitarios, Casas de Socorro y, en su caso, Hospitales Municipales, experimentarán un incremento del 5 por 100 sobre las correspondientes retribuciones percibidas en 1986.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando, en su caso, los importes en el 5 por 100 respecto a 1986.

Los Sanitarios locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que les correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 de

esta Ley.

- Art. 15. Percepción de retribuciones.-1. Las retribuciones básicas y complementarias que se perciban con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día I del mes a que correspondan, salvo los siguientes casos en que se liquidarán por días:
- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retri-
- bución.

 b) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- 2. Las pagas extraordinarias serán de dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y, en su caso, el grado, y se percibirán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en esas fechas, salvo en los siguientes casos:
- Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma fuese inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución percibirán pagas extraordinarias en las fechas indica-

das, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción

proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio en la Comunidad Autónoma, la última paga extraordinaria se retribuirá el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de

- 3. A los etectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

 Art. 16. Requisito para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.—1. A los efectos previstos en el artículo 10.3 de esta Ley, para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes del sector múltico así como para poder aplicar Convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe preceptivo previo de la Dirección General de Presupuestos y del Tesoro de la Consellería de Economía y Hacienda en cuanto afecten al personal no funcionario de:
 - La Administración de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Cuentas. El Consejo de la Cultura Gallega.

- La Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sus Sociedades gestoras.
- 2. A este fin, la Consellería o Ente correspondiente remitirá, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que se deberá adjuntar:
- a) Certificación de las retribuciones satisfechas durante 1986 o que se van a hacer efectivas con cargo a 1986 al personal afectado.
 b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo

dispuesto en esta Ley.

- c) Se determinará la masa salarial para 1987 conforme a la valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto. Su cuantía no podrá exceder de la autorizada previamente por la Consellería de Economía y Hacienda con anterioridad al inicio de las negociaciones.
- 3. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1987 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial

correspondiente y al control de su crecimiento.

Transcurrido el referido plazo y quince días más sin que dicho informe hubiera sido emitido, este se considera favorable al

proyecto de pacto.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios siguientes contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de

los incrementos salariales para 1987 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 17. Prohibición de ingresos atípicos.—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, a no ser los sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir ninguna participación en los tributos, comisiones los tributos, comisiones los tributos en los recompositos de complexión en los tributos, comisiones los tributos de la complexión en los reported de complex u otros ingresos de cualquier naturaleza que la Administración Autonoma o cualquier poder público estatutario tenga derecho a percibir como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Asimismo, dicha prohibición se aplicará también a los altos cargos, comprendiendo como tales, a los efectos de esta Ley, los que

desempeñen la titularidad de órganos estatutarios.

Art. 18. Modificación de la plantilla-1. Durante el ejercicio de 1927 no su transitudo en el plantilla de la plantilla de de 1987 no se tramitarán expedientes de ampliación de la plantilla. salvo los que se originen como consecuencia de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma.

2. Las convocatorias para ocupar vacantes en la Administración de la Comunidad requerirán informe previo de la Interven-ción Delegada competente respecto a la existencia de dotaciones presupuestarias adecuada y suficiente.

De este informe se dará cuenta a la Dirección General de

Presupuestos y del Tesoro.

Art. 19. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.—1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse, excepcionalmente, contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal cuando las Consellerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

 Esta contratación precisará el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, después de la acreditación de la necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los contratos deberán formalizarse siguiendo las prescripciones de la legislación vigente y en ellos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos de los que se pudieran derivar derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidad, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 3/1984, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia. Galicia.

Art. 20. Normas especiales.—1. En tanto no se ponga en vigor el sistema retributivo fijado en la Ley 30/1984, cuando un funcionario no sometido al régimen retributivo regulado en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, ocupe un puesto de trabajo dotado en la plantilla presupuestaria de la Comunidad, percibirla a settibuciones básicas y complementarias correspondientes a la settibuciones básicas y complementarias correspondientes a la retribuciones básicas y complementarias correspondientes a la plaza que desempeñe.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta de las Consellerías interesadas, autorizará la oportuna asimilación para determinar las

retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

A los solos efectos de asimilación a que se refiere el parrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Esta autorización será comunicada a la Consellería de Econo-

mía y Hacienda para su conocimiento.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente y en la forma prevista en la citada normativa.

 Para poder efectuar nombramientos de personal eventual o de asesoramiento al que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984 y el artículo 35 de la Ley Autonómica 1/1983, de 22 de febrero, se requiere la existencia de crédito presupuestario, así como la inclusión de tales puestos y de las cuantías que hay que acreditar a cada uno de ellos, en los anexos de personal que acompañan a los presupuestos de la Comunidad o en sus modificaciones legalmente acordadas.

Las retribuciones de este personal no podrán exceder de las siguientes cuantías:

a) Las correspondientes a Director general o asimilado, cuando se trate de nombramientos realizados por el Presidente o Vicepresidente de la Xunta.

b) Las correspondientes a Subdirector general, cuando se trate de nombramientos efectuados por un Conselleiro.

Los haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios serán las retribuciones básicas y complementarias líquidas que perciban los mismos.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en los artículos anteriores se entienden siempre hechas a retribuciones

integras. 6. Las diferentes retribuciones que, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores corresponda percibir al personal al servicio de las instituciones de la Comunidad Autónoma, se harán efectivas por un solo habilitado con cargo a los créditos del programa respectivo.

TITULO III De las operaciones financieras

CAPITULO PRIMERO

AVALES

Art. 21. Avales.-1. Cuantía giobal de los avales.

Durante 1987 la Xunta de Galicia podrá conceder avales de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley 3/1984, de 3 de abril, de Gestión Económica y Financiera Pública

de Galicia, y con lo dispuesto en esta Ley hasta un importe global de 4.000.000.000 de pesetas.

Primer aval.

Un primer aval hasta un importe de 2,500,000,000 de pesetas.

a) Los créditos concertados por las Corporaciones Locales

destinados a financiar proyectos de inversión.

b) Además de los avales regulados en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá conceder en las condiciones que reglamentariamente se establezcan aval subsidiario a los créditos concertados por las Empresas y operaciones que se especifican:

Primero.-A los armadores de buques por encargos a Empresas privadas del sector naval domiciliadas en Galicia, mientras no sea técnicamente posible la constitución de hipoteca naval de los

buques en construcción.

Segundo.-A las Empresas que se acojan a los beneficios establecidos por la Comunidad Autónoma para la creación y mantenimiento de Empresas, siempre que los créditos para los que se solicite aval tengan como finalidad la financiación de inversiones, y a las Empresas participadas por «Sodiga» para la financia-ción de operaciones de igual finalidad y naturaleza a la descrita en este apartado.

Tercero.-A Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, y a trabajadores autónomos de la Comunidad Autónoma siempre que los créditos para los que se solicite aval tengan la finalidad de financiar operaciones de inversión realizadas por los citados

agentes.

Cuarto.-A Empresas privadas gallegas para operaciones de

prefinanciación de exportaciones.

Quinto.-En la distribución y adjudicación de los avales regulados en este apartado se establece una prioridad en función de la conjunción de los siguientes criterios:

- a) Sociedades Anónimas Laborales y Cooperativas de trabajadores.
- b) Iniciativas que supongan alternativas reales de salida para factorías, Empresas o sectores en crisis.

c) Empresas de sectores punta o potencial relevancia para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

d) Iniciativas empresariales que supongan una mayor capta-

ción de mercados exteriores. Avai complementario hasta 1.500.000.000 de pesetas.

Podrá concederse un aval complementario al prestado por las Sociedades de Garantía Reciproca Gallegas que cubra la mayor cuantía solicitada sobre la máxima que estaturiamente pueden otorgar estas instituciones a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma en créditos que tengan como finalidad la financiación de inversiones o de contratos de suministro con Empresas públicas o privadas.

4. La cuantía de los avales, por beneficiario y apartado, no podrá exceder del 5 por 100 de la cantidad global establecida en el número 1 de este artículo. Este límite será del 10 por 100 en los avales que se puedan conceder al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.b.2.º de este artículo.

A los efectos de fijar los límites establecidos en este número, se

acumularán los avales vigentes ya concedidos.

5. Los avales que se concedan al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores garantizarán un máximo del 80 por 100 final

de la cuantía de la operación para la que se concede el aval.

6. La Xunta dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de los avales concedidos al amparo de este artículo.

CAPITULO II

OPERACIONES DE CRÉDITO

- Art. 22. Operaciones de crédito.-1. Se autoriza al Consello de la Xunta para que, a propuesta del Conselleiro de Economía y Hacienda, proceda, tanto en el interior como en el exterior, a emitir Deuda Pública de la Comunidad, negociable o no negociable, así como a concertar con instituciones financieras operaciones de crédito amortizable por plazo superior a un año hasta un importe máximo de 15,000,000,000 de pesetas. Este importe quedará fijado en función de la recaudación obtenida en las distintas partidas de los capítulos I a VII de carácter no finalista del Presupuesto de Ingresos y del importe a que ascienden los rematantes de créditos no incorporables de los distintos capítulos del Presupuesto de Gastos.
- 2. Se autoriza al Conselleiro de Economía y Hacienda para Oue:
- a) Señale el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscale legalmente establecidos y demás características de las operacion de endeudamiento señaladas en el número anterior y formalice,

a caso, en representación de la Comunidad Autónoma, tales operaciones, adaptandose siempre que sea preciso a las prácticas financieras que surjan de la evolución de los mercados financieros.

 b) Proceda al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda de la Comunidad Autónoma o de créditos recibidos, o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la

situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
c) Concierte operaciones de cambio, conversión, prórroga e intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad, para obtener un menor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3.a) La Deuda de la Comunidad a que se refieren los números anteriores podrá estar representada por anotaciones en cuenta, por títulos-valores o por cualquier otro documento que formalmente la reconozca.

b) Se autoriza a la Xunta a dictar las disposiciones necesarias para implantar el sistema de instrumentación de la Deuda Pública en anotaciones en cuenta y regular las transacciones basadas en

tales anotaciones.

- c) Se autoriza al Conselleiro de Economía y Hacienda para que, en el marco de la regulación aprobada por la Xunta, modifique la forma de instrumentación de las emisiones de Deuda de la Comunidad, ya en circulación, o que se concierten en virtud de lo dispuesto en esta Ley y en el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 29 de octubre.
- d) En la suscripción y transmisión de la Deuda negociable de la Comunidad sólo será preceptiva la intervención de fedatario público cuando aquélla esté representada por títulos-valores.

4. Las operaciones que se realicen al amparo de la autorización a que hace referencia el número 1 de este artículo se podrán

formalizar a lo largo de 1988.
5. La Xunta dará cuenta a la Comisión de Economia, Hacienda y Presupuesto del Parlamento, en el plazo de quince días, de todas las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

TITULO IV

Normas tributarias

CAPITULO PRIMERO

OTROS TRIBUTOS

Art. 23. Tasas.-1. Se elevan los tipos de tasas de cuantía fija, por prestación de servicios y por realización de las actividades a que se refiere el artículo 7.2 de la LOFCA, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,10 a las cuantías exigibles.

A los efectos del apartado anterior se consideran tasas de cuantia fija aquellas en las que la cuota tributaria no esté fijada en un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades

monetarias.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 24. Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversiones por el Consello de la Xunta.-1. La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, en cuantía superior a 200 millones de pesetas, requerirá la aprobación del Consello de la Xunta.

La autorización a que se refiere el parrafo anterior implica la autorización del Consello de la Xunta para contratar.

 Se autoriza a los órganos d contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de obras de hasta 200 millones de pesetas, si bien el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

4. A los efectos de lo que se establece en el número anterior, son órganos de contratación de la Xunta los Conselleiros de la

misma.

Art. 25. Contratación directa de obras -1. El Consello de la Art. 25. Contrataction airecta de obras. 1. El Consento e la Xunta, a propuesta de las Consellerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuando el presupuesto de las mismas exceda de 25.000.000 de pesetas y no supere los 50.000.000 pesetas.

2. La contratación directa de las obras se hará bajo los cuando el presupuesto de las obras se hará bajo los cuandos el presupuestos de las obras se hará bajo los cuandos el presupuestos de las obras se hará bajo los cuandos el presupuestos de las obras se hará bajo los cuandos el presupuestos de las obras se hará bajo los cuandos el presupuestos de las obras se hará bajo los cuandos el presupuestos de las obras el presupuesto

principios de objetividad, publicidad y concurrencia, debiendo

referirse los proyectos a obras completas, sin que los objetos de los

contratos puedan fraccionarse en partes o grupos.

3. El conjunto de las contrataciones no podrá superar en cada sección el 20 por 100 de los créditos aprobados como inversiones reales.

- 4. Durante las primeras quincenas de los meses de abril, julio, octubre y enero la Xunta de Galicia remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos la relación de expedientes tramitados al amparo del presente artículo en el trimestre respectivo anterior.
- Art. 26. Otros gastos de inversión.-1. Con la finalidad de apoyar las inversiones a realizar en la creación de nuevas Empresas o en su ampliación o modernización, el Consello de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, podrá adquirir compromisos de gasto que se puedan extender a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen, que consistan en ayudas para apoyo financiero o en subvenciones a las inversiones que realicen las Empresas.
- 2. Por acuerdo del Consello de la Xunta, adoptado mediante el procedimiento descrito en el número 1 anterior, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, cuando se trate de adquisiciones de viviendas para la calificación de promoción pública, de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, de concesión de préstamos para la promoción de viviendas mediante convenios, para ayudas económicas personales y para el apoyo financiero a viviendas sociales, así como de concesión de subvenciones para subsidiación de intereses de préstamos para viviendas de protección oficial.

 3. La Xunta dará cuenta a la Comisión de Economía,

Hacienda y Presupuestos de todas las operaciones que se realicen

al amparo del presente artículo.

Art. 27. Sistema de información contable.-A fin de que en el sistema de información contable implantado en la Administración de la Comunidad Autónoma por Orden de 26 de diciembre de 1986 figuren los créditos y débitos verdaderamente exigibles o realiza-bles, se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para que

oles, se autorza a la Conseneria de Economia y riacienda para que dicte las normas que considere necesarias para llevar a cabo la rectificación y depuración de saldos contraídos en cuentas.

Art. 28. Proyectos de inversión.—Los proyectos de inversión incluidos en el anexo de inversiónes reales, que se adjunta a los Presupuestos Generales de la Comunidad, se identificarán mediante un código de proyectos que se les asigne, a fin de establecer el seguirmiento presupuesterio de su realización establecer el seguimiento presupuestario de su realización.

El código asignado a cada uno de estos proyectos, una vez adjudicada su ejecución no podrá ser alterado hasta su finali-

zación.

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos requerirán la asignación por la Consellería de Economía y Hacienda del correspondiente código nuevo.

De las modificaciones que se produzcan de los proyectos incluidos en el anexo de inversiones reales se informará por escrito, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presu-

puestos del Parlamento.

Art. 29. Constitución de grupo de trabajo.-El Conselleiro de Economía y Hacienda propondrá la constitución de un grupo de trabajo compuesto por un máximo de siete personas, al objeto de canalizar las propuestas de gasto así como la posible reducción o incremento de los programas presupuestarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01, Parlamento, se librarán en firme y periódicamente a nombre del mismo, a medida que éste lo requiera, y no estarán sujetas a ningún tipo de justificación ante el Gobierno Autónomo.

Segunda.—Al objeto de hacer objetivo el principio de solidaridad intraterritorial dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónomo.

noma, las inversiones se harán de modo que tiendan a reducir los

desequilibrios comarcales actualmente existentes,

Tercera.-Se mantiene la vigencia para 1987 de los artículos 10 «Pagos a justificar», 11 «De la ordenación de pagos», 12 «Liquidación de Presupuestos» y 13 «Obligaciones de ejercicios cerrados e imputación de créditos» de la Ley 1/1986, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1986.

Cuarta. Para poder disponer de los fondos incluidos en la partida presupuestaria de «Estudios y trabajos técnicos» será precisa la previa aprobación por el Consello de la Xunta, a propuesta del Conselleiro respectivo, siempre y cuando la cuantía de cada propuesta individualizada de gasto supere los 3.000.000 de pesetas.

Quinta.-El reparto por Ayuntamientos de los presupuestos asignados a los Patronatos Provinciales para la vivienda rural atenderá a los criterios de población, superficie, dispersión geográ-

fica, nivel de equipamiento, importancia de la obra y número de beneficiarios afectados. Asimismo, todas las obras subvencionadas tendrán que ser aprobadas previamente por los respectivos Ayuntamientos.

Sexta.-1. Los Presupuestos de las cuatro Diputaciones gallegas para el ejercicio de 1987 ascienden a las siguientes cuantías:

	Pesetas
A Coruña Lugo Ourense Pontevedra	5,665,000,000 8,606,000,000

2. Durante el ejercicio presupuestario de 1987, y en tanto no se disponga del instrumento legal adecuado, la Xunta de Galicia procederá, mediante los adecuados mecanismos, a una más eficaz coordinación de las actividades de las cuatro Diputaciones gallegas, al objeto de evitar solapamientos y discriminaciones.

Septima.-Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión.

A tal fin, las Consellerias correspondientes establecerán, siempre que no se trate de la continuación o prórroga de algún programa existente en el ejercicio anterior, y antes de la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión de cada uno de los conceptos presupuestarios con cargo a los cuales se pretende conceder las ayudas o subvenciones, que serán publicadas en el «Diario Oficial de Galicia».

Los créditos consignados en los Estados de Gastos del Presu-puesto de la Comunidad, cuando su financiación proceda de los Presupuestos Generales del Estado en concepto de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos, podrán modificarse por la Consellería de Economía y Hacienda, a fin de adecuarlos a los fondos que efectivamente se le reconozcan a la Comunidad Autónoma.

Octava.-El Consello de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consellería de Ordenación del Territorio, podrá autorizar la aplicación al Presu-puesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres urbanos y suministros a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949.

Los ingresos autorizados generarán crédito en el programa de

promoción y administración de viviendas. Novena.-Mensualmente se expondrá en los tablones de anuncios de cada Centro de trabajo la relación nominal de los trabajadores que hayan recibido gratificaciones por servicios extraordinarios, así como su cuantía, tanto en el caso del personal laboral como en el de los funcionarios.

Décima Trimestralmente, el Conselleiro de Economia y Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto del desarrollo y ejecución de los

Presupuestos.

Undécima. 1. Al objeto de atenuar las disparidades económicas existentes entre los distintos territorios de Galicia, se crea el Fondo Gallego de Solidaridad, dotado con 2.000 millones de pesetas. El crédito figura en la Sección «Economia y Hacienda», servicio 005 «Dirección General del Plan Económico y de Coordinación de Inversiones», programa 811 B «Otras transferencias para invesiones destinadas a Corporaciones Locales». Los remainates de dicho crédito en incorporaciones un caso a los remainates de dicho crédito en incorporaciones un caso a los remainates. de dicho crédito se incorporarán, en su caso, a los siguientes

ejercicios hasta su total aplicación.

2. El Fondo Gallego de Solidaridad se destinará, en 1987, a gastos de inversión real en las áreas menos desarrolladas, a través de proyectos de ámbito local de infraestructura, obras públicas,

regadíos, ordenación del territorio, vivienda y equipamiento colec-tivo, mejora del hábitat rural y transporte y comunicaciones.

3. Los proyectos del Fondo Gallego de Solidaridad se podrán financiar conjuntamente con la Entidad o Entidades locales interesadas. En cada caso, se establecerá el correspondiente convenio escrito, que recoja la forma de financiación entre las Consellerías y las Corporaciones locales interesadas.

4. Antes del 1 de mayo de 1987, la Xunta de Galicia remitirá

al Parlamento de Galicia -con la petición de su tramitación por el procedimiento de urgencia- un proyecto de Ley que regule el Fondo Gallego de Solidaridad con los criterios de demarcación de las áreas territoriales beneficiarias y de distribución de los recursos.

5. Los proyectos de gastos del Fondo Gallego de Solidaridad

figurarán agrupados y claramente identificables en los Presupuestos

de cada año.

6. En tanto no se apruebe la Ley del Fondo Gallego de Solidaridad y para evitar paralizaciones en el procedimiento inversor, la Xunta podrá acordar con las Entidades locales interesadas los proyectos de gasto correspondientes, ateniendose a los anteriores criterios. De tales proyectos se dará cuenta inmediata a

la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parla

Duodécima.-El artículo 9.º del Decreto 137/1960, de 4 d febrero, por el que se convalida la tasa para gastos y remuneraciones en dirección e inspección de las obras, y el artículo 9.º de Decreto 2086/1960, de 27 de octubre, por el que se convalida la tasa exigible por dirección y administración de obras y trabajos de conservación de inmuebles, quedan adicionados en el siguient párrafo:

«La presente tasa se satisfara, si no se ha efectuado co: anterioridad, mediante retención en el momento del pago de caduna de las certificaciones.x

Décimotercera.-Las subvenciones que se deriven del program de electrificación rural (PLANER), serán destinadas de mod exclusivo a la electificación de los núcleos rurales. No se subvencio nará, en ningún caso, la electrificación de urbanizaciones r viviendas dedicadas a segunda residencia sin la previa o simultane electrificación de las viviendas rurales preexistentes en el entorno

Décimocuarta.—Antes de treinta dias después de la aprobació: de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para « año 1987, la Xunta enviará a la Comisión de Economía, Haciend Presupuestos del Parlamento los Presupuestos de las cuatr-Diputaciones Provinciales gallegas a los efectos de su detenid estudio y análisis, en la búsqueda del cumplimiento de la necesari coordinación de aquéllos con éstos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera -En el ámbito de las competencias que la Comunida Autónoma de Galicia ostenta en materia de vivienda, la Consello ría de Ordenación del Territorio y Obras Públicas ejercitará, co respecto a los inmuebles y derechos reales inmobiliarios que hayan sido transferidos por la Administración Central del Estado adquiridos con dicha finalidad, todas las facultades inherentes

o acquindos con dicha nnandad, todas las tacultades inherentes su gestión, administración y disposición, con independencia de scuantía, con carácter excepcional y en tanto que, por Ley de Parlamento, no se cree el Organismo autónomo correspondiente La aprobación de los expedientes de que se trate será ordenación el Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas propuesta de la Dirección General de Vivienda, dandose cuenta con la Conselleiro de Caractería y Adamsos cuentas con la conselleiro de Caractería y Caracte los mismos a la Consellería de Economía y Hacienda.

Segunda.—El presupuesto de los servicios traspasados del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) se ajustará a l normas señaladas en la letra E) del anexo I del Real Decre-258/1985, de 23 de enero, y a las previsiones contenidas en presupuesto consolidado de la Seguridad Social para 1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Consellería de Economía y Haciend para que efectue en el Presupuesto de Gastos de la Comunida Autónoma las adaptaciones técnicas que sean necesarias com consecuencia de reorganizaciones administrativas, a fin de crear lo programas, secciones, servicios y conceptos presupuestarios que sean necesarios, y autorizar las transferencias de crédito correspor dientes. Estas operaciones, en ningún caso, darán lugar a u incremento del gasto.

Se informará de todas ellas a la Comisión de Economia.

Hacienda y Presupuestos del Parlamento, dentro del mes a aquel e

que se hubieran producido.

Segunda. La presente Ley será aplicable a los Organismo autónomos que se puedan crear y a su correspondiente presi puesto, que exigirá para su efectividad la debida aprobació parlamentaria.

Tercera. La Xunta, durante el presente ejercicio presupuestari-presentará al Parlamento una Memoria explicativa de las inversi-nes correspondientes al capítulo VI de la clasificación económic del Estado de Gastos, con explicitación de los déficit sectoriales qu dieron soporte a las decisiones de inversiones y justificación, en s

caso, de las razones de los incumplimientos. Cuarta.—Los gastos autorizados a cargo de los créditos de Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados no la presente Ley. En caso de que en dicho Presupuesto in hubiera el mismo concepto que en el Presupuesto 1987, o de que habiéndolo resultara insuficiente, la Consellería de Economía Hacienda determinará el concepto presupuestario a que se del imputar el gasto autorizado y dará cuenta a la Consisión de la Consisión de la concepto presupuestario a que se del imputar el gasto autorizado y dará cuenta a la Consisión de imputar el gasto autorizado y dará cuenta a la Comisión a Economía, Hacienda y Presupuestos.

Quinta.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de abril de 1987.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR Presidente

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» número 82, de fecha 4 de mayo de

MESUME MERAL POM SEMVICIOS E ANTIGOS

SECCION - DOI PARLAMENTO

	ITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	0 1	02	TOTAL
10112	GASTOS DE RENSOAL EXPLICACIÓN - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS - PERSOAL EVENTUAL DE GABLAETE FUNCIONARIOS INCENTIVOS O RENDEMENTO - GUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO	EMPREGADDR	127,106,000 5,724,053 98,372,922 11,000,000 43,418,150	16.510,962 0 21.656,198 0 7.905.840	143.816.86 8.734.05 119.931.12 11.000.00 51.023.99
	TOTAL CAPITULO 01		260.621,125	45.975.000	334.596.12
2- 2- 2- 2-7 2-7 2-3	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS - ARREMDAMENTOS. - REPARACION E CONSERVACION. - MATERIAL. SUBBINISTRACIONS E OUTROS - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO.		5.355.939 76.372.051 130.340.000	6.000.000 0 11.000.000 6.000.000	6.000.00 5.355.03 09.372.00
	TOTAL CAPITULD 02]	214.068.000	23.600.000	237.080.00
4- 45	TRANSFERENCIAS. - A FABILIAS É INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO T O T A L C A P 1 T U L O D4		44.800.000		49.800.00
6 − 6 0	INVESTIMENTOS MEAIS PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO		49.800.000 238.110.000	10 000 000	49.800.00
	TOTAL CAPITULO DE		238.119.000	10.000.000	248.110.00
7 - 7 8	TRANSFERÊNCIAS DE CAPITAL. A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		6.000 000	٥	6.000.00
	TOTAL CAPITULE OF	į.	6.000.000	o	6.000.00
0 7 0 7	ACTIVOS FINANCEIROS. - CONCESION DE PRESTAMOS.	1.	1.000	اه	1.00
	TOTAL CAPITULO 08)	1.000		1,00
	- TOTAL XERAL		796 600.125	78.975 000	875.575,12
	RESUME XEHAL PO	n SERVICIOS E PI	ROGRAMAS	1	
	SECCION - DOI PARLAMENTO				
*80	GRAMAS	SERVICIOS	01	07	TOTAL
111	- ACTIVIDADE LEXISLATIVA		796.600.125	78.975.000	675.576.12
		1-	795.600.125	74.975.000	875.575.12

RESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS

CAPITULOS E ARTIGOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION O - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS				
Z - FUNCTONARIOS.		16.272,421 7.843.867	o l	16.272,42 7.843,86
- CUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO E	MPREGADOR,	5,351,466	Ŏ .	6.361.46
TOTAL CAPITULO GI		29.467.758	٥	29.467.75
- GRSTÓS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS 2 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS.	1		_ }	
2 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS. 3 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO.	1	15.136.250 2.751.750	8	15,136,25 2,751,75
TOTAL CAPITULO 02	j*-	17,868,000		17.888.00
- TOTAL KERAL	1	47.355.756		47.356.76
	I .			
RESUME MERAL POR	SERVICIOS E PR	DGRAMAS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
SECCION - 007 CONSELLO DAS CONTAS		DGRAMAS	02	TOTAL
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.858.000	0	u7.888.00
SECCION - DO? COMSELLO DAS CONTAS PADGRAMAS 111C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	97,888,001 28,467,75
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.858.000	0	u7.888.00
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	ن7,888,00 29,467,75
\$ECCIÓN - 002 CONSELLO DAS CONTAS ADGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	ن7 .888 .00 29 .467 .75
\$ECCIÓN - 002 CONSELLO DAS CONTAS ADGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	37.886.00 28.467.75
SECCION - DO? COMSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	37,886,00 29,467,75
SECCION - DO? COMSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	37,886,00 29,467,75
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	37.886.00 28.467.75
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	37.886.00 28.467.75
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	ن7 .888 .00 29 .467 .75
\$ECCIÓN - 002 CONSELLO DAS CONTAS ADGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	37.888.00 28.467.75
SECCION - 002 CONSELLO DAS CONTAS ROGRAMAS 11C - CONTROL EXTERNO DO SECTOR PUBLICO	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	ن7.888.00 29.467.75
	SERVICIOS	01 17.888.000 29.487.756	0	ن7.888.00 29.467.75

RESUME MERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 003 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

APITULOS E ARTIGOS SE	RV1L105 01	02	TOTAL
- GASTOS DE PERSOAL. EXPLICACION 3 - EABORAIS.			
- CUOTAS, PRESTACIONS & GASTOS SOCIAIS U LARGU UN EMPR	EGADOR: 3.974.209	0	3,924.20: 1,258.21:
TOTAL CAPITULO 01	5.182.423	0	5.182.47
- GASTOS EM BENS CORRENTES E SERVICTOS. - MATERIAL, SUBMINISTRACTONS E OUTROS - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICTO	40.147.000 12.000.000	0	40.147.00 12.000 50
TOTAL CAPETULE OZ	52.147.000		52.147.00
- TOTAL REAL	57 329,423,	o l	57 329 42
RESUME REPAIL POR SE	RVICIOS E PROGRAMAS		
SECCION - 003 CONSELLO DA COLTURA GALEGA		67	70741
SECCION - 003 CONSELLO DA COLTURA GALEGA	RVJCIOS 01	02	7 0 T A L
SECCION - DOS CONSELLO DA COLTURA GALEGA	RVICTOS 01		

RESUME MENAL POR SERVECIOS E ARTIGOS

SECCION - 004 CONSELLERIA DA PRESIDENCIA

APTTULOS E ARTIGOS SERVICIO	5 01	02	03
- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION		1	
0 - GASTOS DE PERSOAL.ALTOS CARGOS	ŀ	0 26.751.696	
- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE.	1	9 22.590.772	
- FUNCTONARIOS.	†	0 12.487.841	
) - LABORAIS. - Dutro Persoal.	1	0 3.858.448 0 2.297.812	
6 - CUDTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADUR		0 11.060.863	
TOTAL CAPITULO 01		0 78.045.372	
- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS.		1	
9 - ARRENDAMENTOS.		10 10	
- REPARACION É CONSERVACION.	1	0 0	
1 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS. 3 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO.	1	0 23.700.000	123.500.0
3 - INDEMN'ZÁCIONS POR RAZON ĎE SEŘVIČÍÓ. 4 - SERVICIOS NOVOS.		0 2.370.000	
TOTAL CAPITULO 02		0 29.520.000	123,500.0
- 'TMANSFEMENCIAS. A — a Empaesas publicas é outros entes publicos.		اه ام	
- A CORPORACIONS LOCALS.	1	6	
7 - A EMPRESAS PRIVADAS.	1	ěl čl	
- À FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.		٥١	
TOTAL CAPITULO 04		0	
INVESTIMENTOS REATS.		.1	
D - PROXECTO DE INVESTEMENTO NOVO.		0	
TOTAL CAPITULO DE	j	0	
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		.1	
 A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS; B - A CORPORACIONS LOCAIS; 		0	
TOTAL CAPITULO 07		0	•••
		- i - I	
- TOTAL NERAL		0 :08.565.372	123.500.0
		i	
		!	
	1		
		1	
	į		
	Ì	1	
		1	

RESUME MERAL POR SERVICIOS & APTIGOS

SECCION - DOM CONSECCERTA DA PRESIDENCIA

11 - 21.508 130	04	05	06	07	00	0.9	10
20	21,508_130 10,360_128 4,430,852 2,382,636	164.937.000	0 0 0	0	19,789.602 379.712.038 76.561.394 37.823.956	0 28.564.578 1.247.360 5.134.975	5.490.64 13.978.15 6.317.45
20.850.000 586.614.492 37.850.000 9.800.000 411.415.000 0 57.69 44 - 0 0 10.433.008 12.500.000 0 20.500.000 0 155.00 - 0 0 10.433.008 3.134.400.000 0 195.000.000 0 155.00 - 0 0 56.200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 24 - 0 0 56.200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 24 - 0 0 156.600.000 0 150.000.000 0 0 100.000.000 0 25 - 0 0 0 156.600.000 0 100.000.000 0 0	62.126.891	286.307.386	0	0	614.649 190	49.740.486	25.786.25
44 - 0 0 10,433.008 12 500.000 0 174.500.000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	15.150.000 2.000.000	4.230.466 570.730.681	0 37.850.000 0;	9 600.000	72 040 000 339 214 000	_ 0	56,039 S0 1,655 00
- D 10,433.006 3.134.400.000 0 195.000.000 0 15.00 0 56,200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 0 56,200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 74 - 0 0 0 156.600.000 0 100.000.000 0 - 0 0 156.600.000 0 100.000.000 0	20.650.000	586.614.492	17.850 COO	9.600.000	411,415,000	o	57.694.50
80 0 56.200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 - 0 56.200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 24 - 0 0 0 156.600.000 0 100.000.000 0 - 0 0 156.600.000 0 100.000.000 0		10.433.008 0	0	0000	a 0	0 0 0	15 000.000
- 0 56.200.000 511.000.000 0 419.000.000 0 0 74 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75	D	10,433.006	3.134.400.000	•	195.000.000	0	15.000.00
74 - 0 0 156 600 000 0 120.000.000 0 0	٥	56.200.000	511.000.000	٥	419.000.000	ا ه	1
- O 158.600.000 O 100.000.000	0	56,200,000	511.000.000	٥	419 000.000	0	
					190.600.600	a 0	
- #2,776,891 939,554.886 3.841.850,000 9.600,000 1,740,064.190 49,289,488 88.48	0	٥	154.600.000	0	100.000.000	G	
	42,776,891	939,654.886	3.841,850,000	9.600.000	1,740.064.190	49.288,480	98.480.75
						}	
]			İ	ļ	İ	
		12.799.367 21.508.130 10.360.128 4.430.652 2.382.636 10.645.779 62.128.891 0.00 2.000.000 2.000.000 2.000.000 2.000.000	12.799.367 21.508.130 10.360.128 52.731.702 4.430.652 164.937.000 1.278.924 10.645.778 67.359.760 62.126.891 266.307.365 0	12.799.367 21.508.130 10.360.128 52.731.702 0 4.430.652 164.937.000 0 2.382.636 11.278.924 0 0 62.126.891 286.307.385 0 0 5.357.002 0 4.30.485 0 0 5.357.002 0 4.30.485 0 0 0 20.650.000 570.230.681 37.850.000 0 0 20.650.000 586.614.492 37.850.000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	12, 799, 367 21, 508, 130 10, 360, 128 4, 430, 452 164, 937, 000 2, 382, 636 1, 278, 924 10, 645, 778 67, 359, 760 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	12.799.367	12.799.367

RESUME KERAL POH SERVICIOS E ARTIGOS

	11	12	13	14	1.5	16	TOTAL
10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 16 -	000	0	0	0 0 0 0 0	00000	0000	+06.664 07: 63.660.45: 497.834.43: 751.033.05: 49.016.10: 148.765.45:
- 1	•	0	0	a †	•	0	1.117.203 57
20 - 21 - 22 - 23 - 24 -	000	0 0 0 0	000	0	0 0 0	00000	36.818.00 26.270 46 3.175.784.18 31.021.34 6.950.00
- 1	0	0	6	0	o	0	1 276 844 DO
44 - 46 - 47 - 48 -	0	a 0 0 0	0	0	0	0 0 0	3.296.400 00 10 433.00 12.500 00 35.500 00
`` .				0	0	0	3,354,833 00
€ 0 -	٥	0		o	u	o	986.200 00
- 1	0	0	0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0	986 200.00
74 ·	8		8	9	0	8	158 600 00 100 000 00
-	0	0	c	0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	٥	258 600 00
-]	٥	0	٥	ů ¦	ه	0	6,993 680 58
Ì		}		ļ	İ		
1		ĺ	i			1	
			İ		:		
,							

MÉSUME HEREL POW SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - DOA - CONSELLERIA DA PHESIDENCIA

145		SERVICIO	01		02	0.3
VICEPRESIDENCIA DA DIRECCION E SERVIC ASESORAMENTO E DEF FORMACION E PERFEC GASTOS RELATIVOS A CENTROS PARA SERVI ACCION SOCIAL A FA ACCIONS A FAVOR DO LIBROS E PUBLICACI COBERTURA INFORMAT	RUNTA 105 XERRIS DA ADM ENSA DOS INTERESE CIONAMENTO DO PER ADMINISTRACION CO CIOS SOCIATS VOR DE FUNCIONARIO S EMIGRANTES ONS CULTURAIS 1VA E APOLO A COM	S DA CHMUNIDADE AUTONO SOAL DA COMUNID, AUTONO DEAL DS)MA)MA	000000000000000000000000000000000000000	000000000000000000000000000000000000000	86.500.000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
04	05	06	07	08	09	123.500,000
82.776.893 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	58.778.819 900 58.778.287 967.775.287	50.350.000	9 600 000	100.000.00 23.773.00	0 49.208.468 0 0 0 0 0 0	98.490.759 00
82.776.891	939.554.886	3 841 850.000	9.600.000			
11	000000000000000000000000000000000000000	13	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	15		62.776.891
	PRESIDENCIA DA KUN VICEPRESIDENCIA DA DIRECCION E SERVICIONE SERVICIONE SERVICIONE SERVICIONE ASESORAMENTO E DIEF FORMACIONE PPERFEC GASTOS RELATIVOS A CENTROS PARA SERVI ACCION SOCIAL A FA ACCIONS A FAVON DO LIBROS E PUBLICACI COBERTURA INFORMAT RADIODIFUSION E T. 0 4 2.776.891 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PRESIDENCIA DA XUMYA VICEPRESIDENCIA DA RUNTA DIRECCION E SERVICIOS XERRAIS DA ADM ASESORAMENTO E DEFENSA DOS INTERESE FORMACION E PERPECCIONAMENTO DO PER GASTOS RELATIVOS A ADMINISTRACION CI CENTROS PARA SERVICIOS SOCIAIS ACCIOM SOCIAL A PAVOR DE FUNCIONARII ACCIOM SOCIAL A PAVOR DE FUNCIONARII ACCIOM SPUSICION CULTURAIS COMERTURA INFORMATIVA E APOIO A COM 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PRESIDENCIA DA XUMJA VICEPRESIDENCIA DA XUMJA VICEPRESIDENCIA DA XUMTA DIRECCION E SERVICIOS XERRIS DA ADMINISTRACION XERAL ASESDRAMENTO E DEFENSA DOS INTERESES DA COMUNIDADE AUTONO GASTOS RELATIVOS A ADMINISTRACION COCAL GASTOS RELATIVOS A ADMINISTRACION COCAL CENTRÔS PARA SERVICIOS SOCIALS ACCION SOCIAL A FAVOR DE FUNCTONARIOS ACCION SOCIAL A FAVOR DE FUNCTONARIOS ACCION SPOSIAL CRISTORY CULTURALS COBERTURA INFORMATIVA E APODIO A COMUNICACION SOCIAL RADIODIFUSION E T.V.G. 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PRESIDENCIA DA XUMJA VICEPRESIDENCIA DA RUNTA DIRECCION E SERVICIOS XERRIS DA ADMINISTRACION XERAL ASESDRAMENTO E DEFENSA DOS INTERESES DA CIMUNIDADE AUTONOMA GASTOS RELATIVOS A ADMINISTRACION LOCAL CANTROS PARA SERVICIOS SOCIAIS ACCIOMS A FAVOR DE FUNCIONARIOS ACCIOMS A FAVOR DOS ENIGRANTES LIBROS E PUBLICACIONS COLTURALS COBERTURA INFORMATIVA E APDIO A COMUNICACION SOCIAL RADIODIFUSION E T.V.G. 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	PRESIDENCIA DA XUNTA VICEPRESIDENCIA DA RUNTA ORRECCION E SERVICIOS XERRIS DA ADMINISTRACIUM XERAL ORRECCION E SERVICIOS XERRIS DA ADMINISTRACIUM XERAL ORRECCION E PERPECCIONAMENTO DO PERSOAL DA COMUNIDADE AUTONOMA ORRECCION SOCIAL ORRECCION SO	PRESIDENCIA DA KUNTA VICEPRESIDENCIA DA RUNTA VICEPRESIDENCIA DA RUNTA VICEPRESIDENCIA DA RUNTA DIRECCIONE SERVICIOS ACOS INSTRETERES DA CONUNIDADE AUTONOMA COMMACION E PERFECCIONAMENTO DO PERSOAL DA COMUNID. AUTONOMA COMMACION E PERFECCIONAMENTO DO PERSOAL DA COMUNID. AUTONOMA COMTADS PARA SERVICIOS SOCIAIS COMPACION SOCIAL A PADO DE FUNCIONARIOS COMPACION SOCIAL A PADO DE FUNCIONARIOS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACIONS CULTURAS COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION SOCIAL COMPACIAN PUBLICACION PUBLICAC

RESUME KERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 005 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA

APETULOS E ARTIGOS SERVE	105 01	0.5	03
- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION 0 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS 1 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE. 2 - FUNCIONARIOS. 3 - LABORAIS. 4 - QUEAO PERSOAL	17 695.852 2.300.038 554.390.633 48 305.440 595.672	934.631.160 102.438.408	5 922.59 28.978.07
8 - EUGTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGAT			2.472.9
TOTAL CAPITULD OI	673.317.404	1.053.705.772	35.373 6
- GASTOS EN BENS CORRENTES É SERVICIDS - ARRENDAMENTOS. - REPARACIÓN É CONSERVACION. 2 - MATERIÁL, SUBMINISTRACIONS É GUTROS. 3 - INDEMNIZACIONS POR RAZUN DE SERVICIO. 4 - SERVICIOS NOVOS.	4 000 000 100 592 159 14 456 00)	2 599 900	s 000 0
TOTAL CAPIFULO 02	119 049 150	69.500.000	6.000.0
- GASTOS FINANCIEROS O - Debeda inferida	0	1.540.000.000	
EO BLULIGAS LATOT	0	i	
- TRAMSFERENCIAS - A CORPORACIONS LUCAIS. - A EMPRÉSAS PRIVADAS. - A FAMELIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCAO	58, 060, 600 3 500 609	0.	
TOTAL CAPITULO 04	61 500 000	38,971 493.000	
- INVESTIMENTOS REALS. O - PHORECTO DE INVESTIMENTO NOVO.	310.00p 600	20.000.000	50.000.0
TOTAL CAPITULO 56	170 000.000	20 000 000	50.000.0
- THANSFERENCIAS DETCAPITAL A EMPRESAS PUBLICAS E QUIROS ENTES PUBLICOS. 5 - A CORPORACIONS LOCAIS 7 - A EMPRESAS PRIVADAS. 8 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO	0 0 17 974 940	0	
TOFAL CAPITULO 07	17.074.000	0	
- ACTIVOS FINANCEIROS, 7 - CONCESION DE PRESTAMOS, 4 - ADQUESICIOM DE ACCIONS	10.000.000 0	û 0	405 000.0
TOTAL CAPITULO 08	10 000 000	٥	405.000.0
- PASIVOS FINANCEIROS. O - AMORFIZACION DE DEBEDA INTERIOR.	9	217.000.000	
TOTAL CAPITULO 09	0	217.600.000	
- TOTAL KERAL	1.050.939.551	41.871.698.772	496,373.6

RESUMF MERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 008 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA

	04	05	06	67	ÚÐ.	09	TOTAL
9.0	5.461.853	5.692.223	5.607.408	5.577.038	υ: 01	0	46.734 0 7 30) 0
17	48.437.507 2.715.886	57 176 285 0 1 890.014	140,516 671 2 504,046	40 639 536 0	00	000	1.802.169.8 155.963.7 9.205.7
:	4.623.078 7.717.835	8 384 751	2,100,003 17,445,645	1.140 479	ő	Ŏ	103,254.0
	68 953,111	73 147 274	16# 373 7∂	52 157.053	0	٥	2.175 627 4
12	33 000 000 580 000 67 933 850 12 433 000	24 000.000	9	000 con v	0000	0000	33 003,0 4.5)3.0 222 995 0 26.655 0
4	128.833.850	74 000 000		7 000 000	ə i		67.033
	118.833,430	24 000 200			i	-	
	210,003,000	Q .	В	0			1,750,000
	210.003.000	0	G t	c	a (0	1.750.600.
7	10 000 000	บ 0 0	0	0 0 0	0 i 0 i	9 0 0	38,971,493 (66,003)(3,503)(
	- 10.000.000	6	0	c	0	0	38,042.993.
	-	27.400 000	33 000 000	39 000.000	ه أ	9	330 400
	-	27.400.000	33.000.000	30 000 000	0	٥	330,433.
4 5 7	75.000.000 65.000.000 1.400.000.000	2.000 000 no0 0 0	0	0 0 0	0000	0 0 0	275,000.6 2.065.003.6 1.400.033.6 17,014.6
	- 1.740.000.000	2 600 000 000	ò	0	0	c	3.757 074
•	1 3	0	0 0	ε 0	<u>a</u>	0	10.000
		0	0	٥	0	o l	415.000
٥	4 0	o	0 -	٥	o	ا ء	217.000.0
	-	0	0	0	o l	0	217.000
	- 2 157,756,961	2.124.547.274	201 373,170	89.757 053	اه	u l	47.992.446.4

RESUME MERAL PUR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 005 CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA

PROGRAMAS		SERVICTOS	5 01	02	01
S31H - IMPREVISTOS E F 721A - APOIO A EMPRESA 721B - APOIO A EMPRESA	DU ÉMPREGO IPUSTON ESTAUTSTICO VICTOS KERAIS DE EC PRESUPUESTACION E FINANCEIRA, TRIBUTI UNCIONS NON ELASIFI AGRARIA E PESQUEIA INDUSTRIAL E DE SE A CORPORAC LUCAIS E ENCIAS A CORPORACIÓ	CONOMIA É FACENDA CORDENACION ÉCUNUMICA RELA PATRIMONIAL É DE CO CADAS AVICEOS OR PARTIL NOS INGH DU ES NOS LOCAIS		00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	91.373 624 91.373 624 00 405.000 000 0 0
	05	ap	£?	DR DR	T Q T # E

RESCRE FERAL POR STRVILLOS E ARTIGOS

SECCION - 006 - CONSELLERIA DE GADENACION DO FERRITORIO E OBRAS PUBLICAS

APLITULOS E ARTIGOS SERVICIOS	91	02	0.3
GASTOS DE PÉRSOAL EXPLICACION - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARLOS - PÉRSOAL EVENTUAL DE GABINETE 2 - FUNCTOMARTOS 3 - LAGORAIS - CUOTAS, PRESTACIONS E GASTUS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGACOR	12 407.889 7 420.924 126 625.212 15.037.096 21 968.094	\$ 519,445 0 231,329.687 56,118 56,395,500	5.519.44 128.282.33 51.145.50
TOTAL CAPITULO UI	163 659.215	349 422.750	IR4 947 26
- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS - ARRÊNDAMENIOS: - REPARACION E CONSERVACIUN 2 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS É OUTGOS - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO 4 - SERVICIOS NOVOS	2 500 000 27.876 000 4 200 000	9 800 000 4 432 000 59 946 000 10 422 000	50 00 1.300 00 9 080 00 4 770 00
TOTAL CAPITULO 02	34.576.000	76.600.000	15.200.0
- TRANSFERÈNCIAS 6 - A FAMILIAS E INSTITUCTONS SEN FINS DE LUCRO		٥	5.000 0
TOTAL LAPITULO 04	0	[۵	5 000 0
- INVESTIMENTOS REAIS, D - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO D - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSILION	0	4 394 900.000 300 000.000	534 500 0
TÖTAL CAPITULG DE	0	4 694 900 000	534 500.D
TRANSFERENCÍAS DE CAPITAL. 6 - A CORPORACIONS LUCAES 7 - A EMERESAS PRIVADAS. 1 - A FAMILIAS F INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.	0	34.400.060 0 463.799.000	322.600.0 2.0
TOTAL CAPITULO OF	0	498.100.000	322.602.0
· TOTAL XERAL	218 235.215	5 619 022.750	1,062,249 2

	94	05	0.6	07	08	0.9	TOTAL
0 1 2 3 6	5 519 445 0 119 062 325 27.705 190 8 680 352	5 519 445 0 314.832.338 884.283 428 331 481 877	0 0 0	0000	0 0 0	0 0 0 0	34.485.68 7.420.82 920.331.80 983.233.43 468.671.32
-[160.967.312	1.536.117.006	a	0	o	0	2.415.113.64
2 -	500 D00 7 600 D00 19 150 D00 5 500 D00 2 000 000	30.507.000 59.207.000 91.576.000	0	00000	0	0000	2.350.00 41.339.00 47.359.00 116.466.01 2.000.03
-	29.750.000	181 290 000	0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	٥	0	337 . 414 . 0Q
• -{	o	0	o	o	o j	[ه	5.000,00
-	0	0	0	0	0	0	5 000.00
ņ -	381.000.000	8.523 800.000 2.193.000 000	<u>a</u>	0	0	9	13.834 200 004 2.493 000,000
-	381.000 000	10 716 800.000		0	, o j	o o	16.327 200.00
§ .	0 -	- 0	0	0	0 0	0 0 0	357.000.00 2.00 463.700.00
- 1	0	0	0	0	0	0	820.702.00
1	571 717 312	12,434,207 086	٥	٥	٥	اً ا	. 19.905 431.64
						ĺ	
		ĺ					
- 1				ļ	+	ļ	

RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION + 006 CONSELLERIA DE DADENACION DO TERRITORIO E UBRAS PUBLICAS

PROGRA	DA S		IVERS	C105 01		0 2	0.3
3318 - 3324 - 3424 - 4174 - 4124 - 4134 - 4135 -	ANUDAR PARA A CO DRDENACION E FOM MEDIDAS PREVENT. DIRECCION E SERV KESTION E INFRAE ORDENACION E INSI CONSTRUCCION, CO	ENTO DA EDÍFICACIÓ E BASES PARA ACTI LCTOS XERAIS DE OF STRUCTURA DE RECUT PECCION DO TRANSPO	LLT, E ACCESO A VIVE DD URBANISMO JACIONS NA PROTEC.AMB PSENACTON DO TERRITOR PSSS MIDHAULICOS HTE TERRESTRE JTACION DE ESTRADAS	SENTAL	0 49	1.022 750 9.100 000 9.903 031 0 0	0 430 247 234 572.032 001 0
4146 -	EGMSTHUCCTON, CO.	NSENVACIDA E EXPLI	PIRCIDA POATORNIE	218.2	35 215 5 61	3 022 750	1 062 243 294
					!		
					ı		
	0.4	05	06	01	0.4	_ 0 +	TOTAL
3314 - 3318 - 3324 - 3424 - 4124 - 4134 - 4138 -	571.717.312	0 0 0 51,934.771 2,998,475.144 2,998,4768 403 1,890,928,768	000000000000000000000000000000000000000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	9 0 0 0 0 0	0000	#39,137 9) 1 020 147 29; 572 027 07 270,169 99; 2.998 475 14 571,717 31; 7 392,869 40
-	571,717,312	12.434.207 085	٥	0	0		19 905,431 64
		,	j	j		1	
1			. !				
				,			ļ
	[-		}	
1	ļ	,		i			
			1	:		!	
i			į	· I			

RESUME MERAL POR SERVICIOS & ARTIGOS

SECCION - DO? CONSELLENIA DE EDUCACION

- GASTOS DE PERSOAL ERPLICACION - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE. - FUNCIONARIOS. - LABORAIS, - OUTRO PERSOAL. - CUOTAS, PRESTACIONS F GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGADOR	1 1	9 204	575	160				- ,				
	1	184. 409	481 280 938	457 936 698 029	27			705 0 0 448		598 694 4 49	746	26
TOTAL CAPSTULO DI	1			690	2.1	723	. 455	153	16	143	212	9
- GASTOS EN BENS CORRENTES É SERVICIOS. - ARRENDAMENTOS. - ARPENDAMENTOS. HAPPARACIÓN E COMSERVACIÓN, 2 - MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS. - INDEMNITÁCIONS POR RAIGH DE SERVICID. 4 - SERVICIOS NOVOS.		166	124	108 006 415 000		461		0 000 205 0 0		961,	279 488 756	8
TOTAL CAPITULO 02	:	438	ınu	523		545	029	785	1	045	476	ŀ
- TRANSFÉRENCIAS. 1 - A ORGANISMOS AUTONUMOS ADMENISTRATIVOS. 5 - A CORPORACIONS LOCALIS. 7 - A EMPRÉSAS PRÍVADAS 8 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FENS DE LUCRU				0000	t	s 42 0	ODO	000		36 621	000	
TOTAL CAPITULO 04				e T	e	420	000	000		657	000	O
- INVESTIMENTOS REALS D - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO. D - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION.				0				0				
TOTAL CAPETULO D6	}			6				۱۵ .				
- TRANSFÉRENCIAS DE CAPITAL. 1 - A ORGANISMOS AUTONOMOS AUMINISTRATIVOS.	-			L				ا اد				
TOTAL CAPITULO 07	1		• •					o				. •
TOTAL XERAL	2 5	996.	597	213	34	. 68g	. 484	438	1.7	845	689	1

RESUME FERAL POR SERVELION E ARTIGOS

SECCION - 00 CONSELLERIA DE EDUCACION

10 - 11 - 17 - 13 - 14 - 16 -	0	0000	90	U			
	0	28.549.500	0000	0 0 0	000000000000000000000000000000000000000	00000	40.811.4 9.575.16 43,109.321.44 629.481.9; 879.026.96 1.785.497.36
-	اه	28 549 500	٥	0	0	0	46.453 714.3
20 21 22 23 24	1 000 noo	0 6 0 0	6.Dai 494.996	0000	00000	9000	6.276,10 195.929.29 7.692.637.55 98.000 118.259.04
1	1.000 000	o	8.081.494 996	0	0	١	6.111 (01.00
4) - 46 - 47 - 40 -	156.000.000	7.000.000 3.000.000 3.000.000 15.000.000 23.000.000	U D O O	0 0	u 0 0	0	7.000.00 39,000.00 15.000.00 7.220.000.00
- 1	156.000.000	48.000.000	0	٥	a	0	7.281.000.00
60 -	9	59.000.000	1.388 000 000 4.397.400.000	0 0	а в	8	1.447.000 00 4.387.400 00
	•]	59 000.000	5 785.400,000	0	0	D	5.844.400.00
"	410.000.000	اه	0	a	o	0	410,000.00
-	410.000.000	0	o	0	•	0	410.000.00
1	567.000 000	135 549 500	11 866.894.996	٥١	0	0	86.100 215.32

RESUME XERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 007 CONSELLERIA DE EDUCACION

PROGRAM	IA\$		SERV	1010\$) 1	٥	2	03
21A	SERVICIOS E AXUDA DIRECCIÓN E SEAVI	AS COMPLEMENTARIAS CLIOS XERAIS DA EC PLAR E ENSINO KERA RIO LL ISCAS IRDAS IAIS RACLUM CULTURAL ENTIFICA	UCACION	1.47	9,408.369 88,350.702 9,924.593 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	32 34 : 454 188 2	.906.580 .747.165 .230.713 .009.008 .009.008 .609.000	6.301.050 0 0 18.100.159.080 0 266.358.760 1.320.452.221 129.578.563 12,800.000 0 0
<u></u>	0.4	05	06	07		0.8	09	TOTAL
22A	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	34 549.500 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	8.081.494.998 350.000.000 1.997.800.000 5.267.400.000 0 260.200.000 0			000000000000000000000000000000000000000	6 a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	0,123,650,6 1,778,913,5 36,362,030, 20,633,909, 11,000,6
-	567 000.000	135,549 500	11 866.094.996	(o	a	68,100.215.3

RESUME MERAL POR SERVICEOS E ARTIGOS

SECCION - 038 CONSELLERIA DE SANIDADE E SEGURIDADE SOCIAL

CAPITULOS E ARTIGOS SE	RVIC105 01	0.2	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACIÓN 10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS 11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE, 12 - FUNCIONARIOS. 13 - LABORAIS. 14 - OUTRO PERSOAL. 15 - INCENTIVOS Ó RENDEMENTO. 16 - CUOTAS PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPI	17.840.943 5.986.372 146.473.853 7.490.350 54.565.910 20.801.400	5.490.548 0 2.871 145.211 114.543.086 30.295.706 426.505.403	5,490,64 286,983,08 129,177,31 8,701,21 4,61,94 64,665,26
TOTAL CAPITULO OF	253.158.828	3.447.981.054	497.629.48
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVICIOS. 20 - ARRENDAMENTOS. 21 - BEPARACIÓN E CONSERVACIÓN. 22 - MATERIAL, SUBMINISTRACIONS E OUTROS. 23 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO. 24 - SERVICIOS HOVOS.	9.500.000 61.898.700 13.600.000	43.500 4.409-050 59.176.100 16.075.000	4,005.00 86.503.00 2,200.00
TOTAL CAPITULO 02	84.999.200	79.653 800	92.808.00
4- TRANSFERENCIAS. 14 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTROS ENTES PUBLICOS. 15 - A CORPORACIONS LOCAIS. 16 - A PAMILIAS E INSTITUCTONS SEN FINS DE LUCRO.	9.632.000 9.765.000	18,000.000 0 142.000.000	1.952.00
TOTAL CAPITULO 04	17,417,000	160.000.000	1.952.0
I- INVESTIMENTOS REAIS. 10 - PROKECTO DE INVESTIMENTO NOVO. 17 -	105.000.000	605.025.000	907.900.0 60.000.0
TOTAL CAPETULO 05	105.000.000	605,025,800	967.900.0
THAMSTERENCIAS DE CAPITAL. A CORPORACIONS LOCAIS.	o		50,000.0
TOTAL CAPITULO 07	٥	٥	50.000.0
- TOTAL XERAL	460 575.028	4.292.659.854	1.610.489 4

RESUME XERAL POR SERVICIOS & ARTIGOS

	04	05	06	0.7	GB	09	TOTAL
10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 -	0	0	0000000	000000	0	800000000000000000000000000000000000000	28.822 236 5.986.37 3.304,603.15 251,210.75 91,562.83 4.811.972.07
-	6	0	ó	0	0	0	4 198.969.36
20 - 21 - 22 - 23 - 24 -	000000000000000000000000000000000000000	00000	0000	0000	0000	00000	43.500 17.914.000 207.677.501 31.825.000 71.000
· -	0	D	0	0	0	ō	257,461.00
46 -	0	0	000	0	000	0 0	18.000,001 8.632.00 152,737.00
-[0	٥	0	0	0	o	179.369.00
60 -	0	0	0	0	0	8	1.012.900.00 665.025.00
- - -	0	0	0	0	0	0	1.677.925.00
76 -	6	o	0	o	o	n	50 000.00
	0	0	0	0	0	B	50.000.00
-	0	0	0	0	0	٥	6,363,724,36
	The second secon						

RESUME KERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - DUB CONSELLERIA DE SANIDADE E SEGURIDADE SOCIAL

PROGRA	MAS		SEF	. VICIOS	01			02		03
3124 -	ASISTÊNCIA SANTI PROTECCION E PRO	TCLOS KERAIS DE S/ ARIA MOCIUM DA SRUDE RMACIUM E CONTROL		•	136	.547.717 0 0.027.311 .575.028		0 0 0 1.659.854 0		75.060.000 535.469.480 0 0
- , , ,	04	05	C#		07		QB	D#		TOTAL
311A - 312A - 313A - 343A -	6 6	0 0 0	0000		0 0 0		0 0 0		9	399.547.717 1.535.489.480 4.292.659.854 136.027.311
-	0	0	o		o j		oʻ		0	6.363,774.362
								 - -		

RESUME REPAIL FOR SERVICIOS & ARTIGOS

SECCION OUR CONSELLERIA DE TRABALLO, INDUSTRIA E TURISMO

CAPITULOS E ARTIGUS	SERVICIOS OI	OZ	03
1- GASTOS DE PERSOAL EXPLICACION 10 - GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS 11 - PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE. 12 - PUNCTONARIOS 13 - LABORAIS.	18.042.52+ 13.140.369 149.714.369 12.055.666	5.634.630 0 588.610.356 30.446.624	315.847.84 66.166.87 3.405.36
14 - DUTRO PERSOAL. 18 - CUOTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO E	MPREGADOR 29,816.120	105.213.518	62.738.04
TOTAL CAPITULO DI	222 768 996	729 905.328	470.145.82
2- GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVÍCIOS 20 - ARREMDAMENTOS 21 - REPARACION E CONSERVACION. 22 - MATERIAL, SUMBINISTRACIONS E DUTROS 23 - INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO	3.515.789 9.655.000 47.997.573 17.224.268	2 3 4 6 000 5 105 660 69 694 060 16 203 320	11,254,15 4,507,35 40,463,73 8,167,06
TOTAL CAPITULO 02	76.392 630	93.522.060	64,392.3
U- TRANSFERÊNCIAS. 84 - A EMPRESAS PUBLICAS E QUTROS ÊNTES PUBLICOS. 46 - A COMPORACIONS LOCAIS. 87 - A EMPRESAS PRIVADAS. 88 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO	3 0 0 23 500.000	190.900.000 6 295.000.000 17.530.000	69,000.00 8,000.00 65,000.00
TOTAL CAPITULO 04	23.000.000	412.530.000	184.000.00
6- INVESTIMENTOS REAIS. 80 - PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO. 81 - PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION	0		398.000.00 9.700.01
TOTAL CAPITULO 06	٥	54.500.000	407.700.0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. 74 - A EMPRESAS PUBLICAS E OUTAOS ENTES PUBLICOS. 78 - A CORPORACIONS LOCAIS. 77 - A EMPRESAS PRIVADAS. 78 - A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO.	0 0 0 0	273.000.000 0	48.000.0 116.000.0 2.744.606.0 156.000.0
TOTAL CAPITULO Q7	0	273.000.000	3.060.006.0
- TOTAL XERAL	324.161.626	1.563.457.386	4.199.044,2
		<u> </u>	
		ĺ	

MESUME XERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 009 CONSELERIA DE TRABALLO, INDUSTATA E TURISMO

	04	05	06	07	0a	09	TOTAL
10 - 11 - 12 - 13 - 14 -	5.646.149 0 153.750.831 32.380.260 992.106 31.261.632	00000	200000	9999	000000000000000000000000000000000000000	000000	29.323.30 13.140.36 1217.928.36 163.053.62 4.397.47 229.028.11
- [230.050.978	0	0	a		a	1.656.871.23
20 - 21 - 22 - 23 -	0 0 0	0 0 0	000	0	0 0 0	- 00	17.088.748 F9.266.230 158.355.344 41.594.678
-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0	0	0	6	236.307.000
***	6.040.000	0	0	0	0 0 0 0	0	169.000 006 8.000 006 360.000,006 92.530 006
↑	6.000.000	a	0	D	U	D	629.530 OD
**	210.000.000 5.000.000	8	0	0	C 6	0	667,500.000 18.700,000
₹.	224.000.000	0	0	0	0	0	686 . 200 . 000
74 75 77	4.800.000 83.800.600 8.680.000	0	000	0	0 0 0	0 0 0 0	46,000,000 120,000,000 3 104,806,000 164,000,000
<u> </u>	95.600.000		a	а	0	0	3.436.806.000
- 1	559.050.978	0	٥	0	0	٥	6,645 714,731

RESUME KERN FOR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 009 LUNSELLERIA DE TRABALLO, INDUITALE E TURISMO

	5		51 41	10105	01			D 2	0	3
1446 - AE 1446 - SE 1446 - FOE 12424 - RE 12424 - RE 12424 - AC 12424 - AC 1244 - POR 1446 - OR 1446 - OR	ENSIONS É PRESTAC DMINISTRACION DAS EQUATODOS É MILIES ERVICIOS XERAIS D MENTO DIRECTO DO DIDAS PRÉVENT. É EGULACION DO COME IRECCION É SERVIC TUACIONS AMENIS INSERVACION É AFOI TOGRAMAS DE ELECTI MENTO DA MINECTIA MENTO DA MINECTIA	RELACIONS LABO ME NO TRABALLO E TRABALLO EMPREGO SASES PANA ACT RCIO INTERIOR E TOS MERRIS DE I TRATIVAS SOBRE MED DA EMERIE MED DA EMERIE METICACION E EN TON, XFSTION E TON, XFSTION E	IS RAES UACTUN' NA PROTECTA DA POCTITA DE PREC ALIMUISTRIA A INCUSTRIA EMATA ALIERNATIVAS FOMENTO DO TURISMO USTRIAS	WB] ENTAC	234	000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	10: 54: 3:: 58:	0 000 000 2 986 485 3 940 903 5 500 000 5 530 000 0 0 0 0	147. 513. 612. 50. 1492. 163. 412. 38. 775.	00 00 00 418.119 726.724 093.396 000 800 000 800 000 800 000 800 000 800 000 800 000 800
						 - 				
	04	05	0 6		0		· · · · · ·	• • •	 -	0 T A 1

RESUME REPAIL PUR SERVELLUS E AUFLOUS

SECCION - 010 - CUNSTILENTA GE AGRICULTURA

APEFOLDS E ARTIGOS	SERVICIOS UI	0.2	03
- GASTOS DE PERSONI EXPLICALTION			
O - GASTOS DE PERSOAL, ALTOS (ARGUS	29 25# 190	ا ہ	
. PERSOAL EVENTUAL DE LAHINETE	1 111 402	1 0	
\$ - FWNC10MAR105	278, 295, 112		326 301 09
J - LABORAIS.	7 640.509	223 142,146	165 289 37
4 - DUTRO PERSOAL.	9 343 /87	25.919 458	18 490.33
S - INCENTIVOS D RENDEMENTO	0	0	
B - COOTAS, PRES (ACTOMS & GASTOS SOCIAIS O CARGO DO	EMPREGATION 37,409,961	294.670.653	46 007.49
FOTAL CAPITURE HOUR	365 054 356	1 707 195 301	556 OB8 85
- GASTOS EN BENS CORRENTES & SERVICTUS	j		
D - APRENDAMENIOS.	3 591 006	[v	
t - REPARACION E CONSERVACION.	41,917,500] 2	
Z MATERIAL, SUBMENISTRACTONS & OUTROS	307 842.639	<u>\</u> \	
3 - INDEMNIZACIONS FOR RAZDM DE SERVEI ER	86 508 855	إ	_
LOTAL CAPIFOLD 02	467.860.000	9	
- TRANSFERENCEAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>	
I A FAMILIAS & INSTITUCIONS SEN FINS DE COMPO	50 000 Ano	26 70-1 604Q	
TOTAL CAPITOLO 04	30 (00,900	Z6 703 URO	
INVESTIMENTOS REALS			
) - PROKECTO DE INVESCIMENTO NOVO	0	3 547 730 000	499 700 00
- PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSECION	35 000.000	٥	215.000.00
TOTAL CAPITULO 06	35 000.000	3 547,700.000	774.700.00
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		!	
5 - A CORPORAÇIONS COCATS.	1 0	200 600.000	10,000 00
- A EMPRESAS PRIVADAS	17		4.604 425 8
TOTAL CAPITOLES of	a	235 000 000	4.514.425.0
- 10 FAL XIMAL	#97 414 J56	5 516 494 301	5 945 213 8
- PUPAL AFWEL	वया पाद ॥स्क	5 5 6 797 301	3 903 713 8
	Ì		
	-		
	i		
	Į		
	į	}	
	ļ) I	
]	
	}	i	

RESUME MERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 010 CONSELLERIA DE AGRICULTURA

	04	05	96	07	0.6	0.9	TOTAL
10	- 0 0 0 - 246.703 138 - 1 204.354 - 66.250.000 270.858.033	0	000000000000000000000000000000000000000	000000	8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	000000000000000000000000000000000000000	29: 254; 34: 3:11; 40; 2:77; 596; 35 842:775; 76: 55; 017:32; 68: 250; 80; 642:948; 12;
	- 1 590 B14 448	0	o l	٥	0	0	4,218,952.80
70 21 22 23	- 000	0	0000	0 0 0	0	0000	31.581.00 41.917.50 307.842.53 86.508.86
	-	0	0	o	0	٥	467.860.00
	- 0	0	٥	0	0	اه	58,700.00
	-	0	0	٥	0	D	56.700.00
80 51	- 1.160 000 000 - 1.155 000.000	0	0	0	0	9	5.207 460.00 1.465.000.00
	- 2.315.000.000	0	0	0	0	٥	9.672.400.00
76 77	235.000 000	0 0	0	0	0	٥	210.000 00 4.674.425.00
	- 235 000 000	0	0	0	٥	0	5 084.425.00
	4 140 614 44B	٥	0	6	٥	١٥	36,500.337.96
			!				
			j				
	•						
					İ	1	

RESUME MERAL POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 010 CONSELLERIA DE AGRICULTURA

P#0G#1	MA 5		SEF	VICIOS .	3 1	1	0.2	0.3
422A - 432A - 432E - 432E - 611A - 61	EMSIMANZAS ESPECII IMFRAESTRUCTURA PI IMFRAESTRUCTURA PI IMFRAESTRUCTURA PI IMFRAESTRUCTURA PI IMFRAESTRUCTURA PI IMFRAESTRUCTURA PI IMFRAESTRUCTURA PER IMFRAESTRUCTURA PER IMFRAESTRUCTURA PER IMFRAESTRUCTURA PER IMFRAESTRUCTURA PER IMPRESA AG	ARA A REFORMA E C ARA A PROTECCION NICA E APLICADA APERIMENTACION AC ECOS METERIOS E CLOS MERAIS DE AC ILVA E SOCIAL E I E ANIMAL PUCTURACION, FOMÉ ION DE INDUSTRIA	E MELLORA DO MEDIO (MARIA DA POLITICA DE PRO (MIEULIURA ITVUIG. DA TEC. AGRAN (MTO É MELLORA DA 1 AGROALIMENTARIA	ECIOS R E PESO. PROU AGRA	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	4 . 17: 29: 1	0 646 863 3 026 170 6 735 274 6 300 900 7 884 994 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	64	05	06		Т	00	O.P.	TOTAL
2274 4224 4324 6324 -	579.392.745 0 0 0 0 0 0 3.461.221.703 0	90900000000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		000000000000000000000000000000000000000	0 0 0 0 0 0 0 0		4 . 173 028 . 1 679 . 342 . 2 298 . 725 . 2 16 . 300 . 0 60 . 000 . 0 897 . 914 . 3 567 . 864 . 507 . 6 5346 . 507 . 6 653 . 142 . 2
-	4.140.614.448	ō	0	,		0	Ô	16.500.337.9

RESUME REMAL POR SERVICIUS & ARTIGOS

SECCION - 011 CONSELLENIA DE CULTURA E MENESTAR SOCIAL

STOS DE PERSOAL EXPLICACION GASTOS DE PERSOAL ALTOS CARGOS PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE, FUNCIONARIOS LABORAIS OUTRO PERSOAL, CUDTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIALS O CARGO DO EMPREGA 7 O T A L C A P 1 1 U L O O)	30 20 DUR. 9	9 225 3.540 6.886 2.584	0.204 5.936 5.735 5.824 0.016	1.6	496 511	0	193. 233.	485.	
PERSÖAL EVENTUAL DE GABINETE, FUNCIONATIOS: LABORAIS. OUTRO PERSOAL. CUDTAS, PRESTACIONS & GASTOS SOCIALS & CARGO DO EMPREGA T & T & L & C & P & 1 & L & D & D)	30 20 DUR. 9	9 225 3.540 6.886 2.584	936 735 6.824	1.6	511	50 L	233. 11.	485.	
FUNCIONARIOS. LABORAIS. OUTRO PERSOAL. CUDTAS, PRESTACIONS & GASTOS SOCIALS & CARGO DO EMPREGA 7 O T A L C A P 1 1 U L O O)	30 20 00R . 9	3.540 6.886 7.584	735	1.6	511	402 0	233. 11.	485.	
LABORAIS. OUTRO PERSOAL. CUDTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGA 1 G T A L C A P 3 1 U L U O)	DUR . 9	6.886 2.584	5.824	1.6	511	402	233. 11.	485.	
· OUTRO PERSOAL. · CUDTAS, PRESTACIONS & GASTOS SOCIALS O CARGO DO EMPREGA · TOTAL CAPITULO OI	DOR 9	7.584	0			0	11.		
CUDTAS, PRESTACIONS E GASTOS SOCIAIS O CARGO DO EMPREGA 1 G T A L C A P 1 1 U L O OS				37	145				
TOTAL CAPITULE OF				,				057	
	46			· •					
		1 346	5 515	187	753	504	546.	915	. 3 1
ISTOS EN BENS CORRENTES E SERVICTOS.)		- }						
ARRENDAMENTOS.			000		659			413.	
REPARACION & CONSERVACION.									
INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO	1	0 199	689	3	547	982	5.	660	. 7 4
TOTAL CAPITULO 02	101	8 076	315	50	579	215	265.	104	47
ANSFERENCTAS.			_						
							35	QUD.	
A PAMILIAS E INSTITUCIONS SEN PINS DE LUCRO				327	000	000	270.		
TOTAL CAPITULO Q4			٥	391	000	000	305	000	. 00
VESTIMENTOS REALS.	1								
	, +,	2 000							
			"↓						
TOTAL CAPITULO OS	•	2.000	000	615	200	000	\$14.	900.	. 00
ANSFERENCIAS DE CAPITAL	i		ال				1.50		
							IBO.	uvv	U
A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCHO				35	000	000	70.	123	. 00
TOTAL CAPITULO 07			0	177	000	000	230.	153	00
TOTAL KERAL	65	1 426	6 830	1 627	532	718	1.862.	122	. 74
	MATTERIAL SUBMENISTRACIONS E GUIRGOS, INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO T O T A L C A P L T U L U O OZ (ANSFERENCIAS, A CORPUBRACIONS LOCAIS, A CAPUBRACIONS LOCAIS, A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO T O T A L C A P I T U L D Q4 (VESTIMENTOS REAIS, PRORECTOS DE INVESTIMENTO NOVO, PRORECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION. T O T A L C A P I T U L D OS (ANSFERENCIAS DE CAPITAL A CORPORACIONS LOCAIS A EMMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCHO T O T A L C A P I T U L O O7	MATTERIAL SUBMENISTRACIONS E GUIRGOS. INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO L T O T A L C A P L T U L O O2 IANSFERENCIAS. A CORPUBRACIONS LOCAIS. A CORPUBRACIONS LOCAIS. A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS OF LUCRO T O T A L C A P L T U L D Q4 IVESTIMENTOS REAIS. PRORECTOS DE INVESTIMENTO NOVO. PRODECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION. T O T A L C A P L T U L D O6 ANSFERENCIAS DE CAPITAL A CORPORACIONS LOCAIS A EMMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO T O T A L C A P L T U L O O7	MATERIAL SUBMINISTRACIONS E DUTROS. INDEMNIZACIONS POR RAZON DE SERVICIO TO TAL CAPLTULO 02 IANSFERENCIAS. A CORPORACIONS LOCAIS. A EMPRÉSAS PRIVADAS. A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCRO TO TAL CAPLTULO 04 IVESTIMENTOS REAIS. PROXECTO DE INVESTIMENTO NOVO. PROXECTOS DE INVESTIMENTO DE REPOSICION. TO TAL CAPLTULO 06 ANSFERENCIAS DE CAPITAL A CORPORACIONS LOCAIS. A EMPRESAS PRIVADAS. A EMPRESAS PRIVADAS. A FAMILIAS E INSTITUCIONS SEN FINS DE LUCHO TO TAL CAPLTULO 07	MATERIAL SUBMINISTRACIONS E DUTROS 91 478 426 10 109 689 1	MATERIAL SUBMITISTRACIONS E DUTROS 91.476 426 39 10 199 689 3	MATERIAL SUBMINISTRACIONS E DUTROS 91 478 426 39 155 10 199 689 3.547 10 199	MATERIAL SUBMINISTRACIONS E QUIROS 91 478 426 39 155 666 10 199 689 3.547 982 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	MATERIAL SUBMINISTRACIONS QUIRGOS QUIR	### ### #### #########################

RESUME REMAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 011 CONSELLERIA DE CULTURA E BENESTAR SOCIAL

	04	0.5	06	٥,	0.8	09	TOTAL
10 11 12 13	52.838.039 - 980.712.978 - 4.193.226 - 295.888.786	000000	000000000000000000000000000000000000000	90000	0	00000	29.110.20 9.225.93 471,353.59 6,259.596.75 16.096.89 544.286.88
	1.333.643.029	0	٥	9	•		2.529.650.36
20 21 22 23	- 438.000 - 21.200.000 - 398.401.000 - 4.200.000	000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0	0	0000	13.510.56 47.029.00 761.912.81 23.628.61
	422.239.000	0	0	C	0	0	\$46,081.00
48 47 48	- 112.000.000 53.000.000 - 7.710.000.000	0	0 3 0 9	0	9	000	207.000.00 83.000.00 8.307.000.00
	- 7.075.000.000	0	0	٥	0	٥	8.577.000.00
68 4 1	386.700.000 40.000.000	o c	0	\$	8	0	F. 241,600,00 597,200.00
	426.700,000	0	0	0	٥	0	1.838.800.00
76 77 78	183,000,000	0	0	0	0	0 0	260,000.00 47,000.00 286,123.00
	- 183.000.000	0	٥	a	0	Ü	590.123.00
	- 10.240.582.029	٥	0	0	٥	٥	14.381,684.36
			**************************************	1			
				1	}		
			31 	ļ	1		
		1					
		1			į.		

RESUME REMAC POR SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - GIT CONSELLERIA DE CULTURA E BENESTAR SOCIAL

PROGRA	LWAS		SE	AAZCIOS 0	1	0.2		63
2124 - 2128 - 3544 - 3534 - 3554 - 3554 -	PENSIONS E PREST CENTROS PARA SER DIRECCION E SERV BIBLIOTECAS E AN LIBROS É PUBLICA PROMOCION E COOP TEATRO, MUSICA E FOMENTO E APOID	ICIOS XÉRAIS DE C QUIVOS CIONS CULTURAIS ERACION COLTURAL	IS ULTURA E DEPORTES ORTIVA		1.426.#30 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	60, 635. 112. 471.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	299.940.144 0 0 0 708.635.105 853.547.530 0
	04	05	Đ 6	07	0) 6 T	09	TOTAL
211A - 212A - 212B - 351A - 352A - 355A - 356A - 356A - 357A -	57.802.764 8.058.000.000 2.124.779.285 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000	- 000000000000000000000000000000000000	900000000000000000000000000000000000000	0 0 0 0 0 0 0 0		000000000000000000000000000000000000000	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	708 229 584 8 056 000 000 2 124 779 265 298 940 144 147 000 000 60 500 000 544 466 087 112 899 760 853 547 530
	10 740 587 029	0	0	0		٥	Đ	14,361,864.360

RESUME KERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - Q12 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUEO E CULTIVOS MARINOS

716 411 774 128 909 974 337 291 223 762 67 155 37 500 737 500 800 000 900 000	0 0 0 0 0 0	5.205.00 1.119.56 754.52 7.079.10
730.000 737.500 707.500 600.000	- 0 0 0 0	4.200.00
737 500 707 500 600 000	0 0 0	
775 000	0	
	1	4,200.0
000 000	4.000,000	10.600.60
000.000	4,400,000	10.000.0
000.000	279 400,000	\$68,400.0 14,850.0
000.000	279.400.000	583.250.0
8	685,000,000 103,900,000	150.000 0 35.000.0
0	788.900.000	165.000.0
903.721	1,072.300 000	789.529.1
) O 3	0	0 788.900.000

RESUME RERAL POR SERVICIOS E ARTIGOS

SECCION - 012 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUED E CULTIVOS MARINOS

13 - 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		04	05	06	07	08	09	TOTAL
20	10 - 11 - 12 - 13 - 14 -		D 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0	000000000000000000000000000000000000000	0 0 0	0	23,216,41 1,374,12 525,114,97 163,456,67 7,452,76
47	-	o }	a	0	a		0	821.707.82
47 - 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	20 - 21 - 22 - 23 - 24 -	0 0	0000		0	0	0 0	1 . 230 . 00 20 . 737 . 50 127 . 707 . 50 27 . 600 . 60 8 . 214 . 84
- 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	-[C	0	0	a	0		100.415.00
77 - 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	42 :	8	9		8			4.000.00 30.000.00
77 - 0 0 0 0 0 0 967.52 78 - 0 0 0 0 0 0 0 0 138.90 - 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	-[٥	0	0	0	•	•	47.000.00
77 - 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	60 -	0	8		8			852.600.00 14.850.00
- 0 0 0 973.90	-	0	•	٥	0	0	•	967.650.00
- O O O 973.90	;; :	8	8	0	ç	٥	8	#35.000.00 138.900.00
	-}	·	o	0	•·			973.900.00
	-	ø	•	0	c	٥	0	2,991,732,87
						ļ	-	
			ļ			ŀ		
			İ	}		ļ		
						1	i	

RESUME REMAL POM SERVICIOS E PROGRAMAS

SECCION - 0:2 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUEO E CULTIVOS MARICOS

PROGR	AMA 5		548:	VICIOS	g١		0	2	. 03
327G 347A 4374 521A 611R 613A 6146 711A	- SEGURIDADE E MIXIEM - ENSIMANZAS ESPECIAI - MEDIDAS PREVENT. E INVESTIGACION TECH REGULACION DO COMER - DIRECCION COMPENATI - PROMOCION COMPENATI - ORDENACION, REESTRU - ORDENACION CREACI APDIO A EMPRESA IND:	S dasés para actuaci ca e apulicada cio interior e da dos xerais de pesca va e social e divu c., forento e bell dm de industria ac data a opsomita ac	POLITICA DE PREC LG.DA TEC.AGRAR. DRA DA PROD.PESÓ ROALIMENTARIA	105	105. 516. 5307.	809 219 0 116 848 514 551 000 000 463 103 000 200	9 144 80 19 247 \$0 508	\$00.000 \$00.000 0.000.000 0.000.000 0.000.00	10.080.000 11.279.100 129.750.000 50.000.000 36.000.000 482.500.000 6
	04	os	06	07				09	TOTAL
2148 3278 3424 4324 6214 6118 6118 7114 7218	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0		90000000000		00000000000		10.800.0 218.409.2 1 11.278.1 439.065.4 130,000.5 518.514.5 58.000.0 1.047.863.1 50.000.0
	0	0	0		0		0	c c	2.99).732.8

RESUME MERAL POR SERVICIOS E CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	43
	SECCION OF PARLAMENTO			·
11	- PARLAMENTO	280.621.175	2:4.069.000	•
7	- VALEDOR DO PORO	45,975.000	, 23.000.000	•
	_ SECCION_DZ CONSELLO DAS CONTAS			
ŧ I	- CONSELLO DAS CONTAS	29.467.756	17.800.000	
	SECCION DE CONSELLO DE CULTURA GALEGA			
) (- CONSELLO DA CULTURA GALEGA	5, 182, 423	52,147,000	
	SECCION 04 CONSELLERIA DA PRESIDENCIA			
2	- SECRETARIA RERAL DO PRESIDENTE	79,045.372	29.570.000	
3	- SECRETARIA XERAL TECNICA	σ,	123.500.000	•
14	- GABINETE TECNICO DA VICEPRESIDENCIA DA XUNTA	62.126.091	20.650.000	
5	- DIRECCION MERAL DE MUSTICIA GOBERNACION E ADMON, LOCAL :	2 66 .307.386	506.514.497	
6	- DIRECCION MERAL DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	0	37.650.000	
7	- DIRECCION REMAL DA FUNCION PUBLICA {	0	9.600.000	
	- DIRECCION MERAL DE SERVICIOS E COORDINACION ADMINISTRATIVA	614,649.190	411.415,000	
	- ASESORIA RURIDICA KERAL DA XUNTA DE GALICIA	49,286.488	0 j	
0	- DIRECCION MERAL DE RELACIONS COAS COMUNIDADES GALEGAS	25,786.251	57.694.5981	
	SECCION OS CONSELLERIA DE ECONOMIA E FACENDA I	i i		
1	- SECRETARIA MERAL FECNICA	673 317.404	119.046.150	
2	- DIRECCION REMAL DE PRESUPOSTOS E PESQURO	1.053.705.777	69 ,500 .000	1,540,000.00
•	- DIRECCION XERAL DO PATRIMONIO DA COMUNICADE AUTONOMA	35.373.624	6.000.000	
	- DIRECCION MERAL DE TRIBUTOS E POLITICA FINANCEIRA	68,053,111	128.803.850	210,000.00
	- DIR. XERAL DO PLAN ECONOMICO E COORDENACION DE INVESTIMENTOS	73, 147, 274	24.000.000	
	- INTERVENCION XERAL DA COMUNIDADE AUTONOMA	188.373.170	16	
Ť	- DIRECCION MERAL DO CENTAD DE INFORMACION ESTADISTICA DE GALI	52.757.053	7,000,000	
	SECCION DE CONSELLERIA DE ORGENACION DO TERRITORIO E OBRAS			
	- SECRETARIA XERAL TECNICA	183.559.215	34.576.000	
2	- DIRECTION XEAR DA VIVENDA	349.422.750	78.600.000	
ā	- DIRECCION XERAL DE URBANISMO E MEDIO AMBENTE	184,847.284	15.200.000	
4	- DIRECCION RESAL DE TRANSPORTES	160.967.312	29.750.000	
5	- DIRECTION XERAL DE GARAS PUBLICAS	1.536,117,088	161.290.000	
	SECCION OF CONSELLERIA DE EDUCACION	1.339.717.000	181.190.000	
11	- SECRETARIA MERAL TECNICA	2,556,496,690	438.100.523	
2	- DIRECCION MERAL DE EDUCACION MERAL BASICA	27 . 723 . 455 . 153	545,029,285	
i	- DIRECCION XERAL DE ENSINANZAS MEDIAS	16,143,212,978	1,045.476.196	
4	- DEREC, XERAL DE INSINANZAS UNIVERSIT. & POLIT. CIENTIFICA	18.174,214,278	1.000.000	
3	- DIRECTION MERAL DE POLITICA LINGUISTICA	28.549.500	7.400.0001	
6		28.373.300	6 081.494.996	
	- DIRECCION MERAL DE CONSTRUC. EQUIPAMENTOS E SERV. EDUCATIVOS SECCION OB CONSELLERIA DE SANIDADE E SEGURIDADE SOCIAL	v _t	0.00	
1		253,150.828	84,999,260	
	- SECRETARIA MERAL TECNICA			
2	- DIRECCION HERAE-DE SAUDE PUBLICA	3.447.981.054	79.653.800	
3	- DIRECCION MERAL DE ASISTENCEA SAMITARIA	497.829.480	92.608,000	
	SECCION DE CONSELLERIA DE TRABALLO, INDUSTRIA E TURISMO			
11	- SECRETARIA MERAL TECNICA	222.768.996	78.392.630	
2	- DIRECTION XERAL DE TRABALLO	729.905.378	93.527.060	
3	- DIRECCION MERAL DE INDUSTRIA E COMERCIO	470.145.929	64.392.310	
4	- DIRECTION XERAL DE TURESTONO	234.050.978	0	
	SECCION 10 CONSELLERIA DE AGRICULTURA			
1	- SECRETARIA RENAL TECNICA	365.054.356	467.860.000}	
ż	- DIRECCION XERAL DE PLANIFICACION E DESENVOLVEMENTO AGRARIO	1,707,195,301	0]	
•	- DIRECCION XERAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAS AGRO!	556,088.855	0]	
•	- DIRECCION KERAL DO PORESTAL E MEDIO AMBIENTE MATURAL	1,590,614.448	0	
	SECCION II CÔNSĒLLĒMIĀ DE CULTUMA E BENESTAM SUCIAL		1	
i	- SECRETARIA XERAL TECNICA	461,348.515	106.076 315	
2	- DIRECTION REPAR DE CULTURA E DO PATRIMONIO MISTORICO-ARTISTI	187,753.504	50.579.215	
3	- DIRECCION XERAL DE XUVENTUDE & DEPORTES	546.915.312	265.184.470	
4	- DIRECCION MERAL DE SERVICIOS SOCIAIS	1.333.643.029	422.239.000	
-	SECCION 12 EGHSELLERIA DE PESCA, MARISQUED E CULTIVOS MARI			
,	- SECRETARIA KERAL TECHICA	614.628.721	182.2/5.000	
ž	- DIRECCION KERAL DE PESCA	al		
	- DIRECCION REMAL DE MARISQUED É CULTIVOS MARINOS	7.079.100	4.200.000	
3				

RESUME RENAL POR SERVICIOS E CAPITULOS

	04	0.5		0.7	Ca 09	TOTAL
0101 -	49.850.000 0	o o	234.110.000 10.000 000	6 900.030 D	. 000	0 796.800.1 0 78.975.0
8201 -	Q.	0	0	٥	0	0 47.355.79
8301 -	¢.	· o	D	٥	•	6 57,329.4
8402 - 8404 - 8405 - 8406 - 8406 - 9406 - 9409 - 8410 -	0 0 0 0 0 10,433.008 3,134.#0D.000 0 195.000.000	U 9 9 9 0 0 0	0 0 0 5#. 700. 000 511. 000. 000 419. 000, 000	15# .800 .000 100 .000 .000	9	0 108.565.3 0 123.500.0 0 62.776.8 0 339.554.8 0 3.841.850.0 0 8.800.0 0 1.740.064.1
0501 - 0507 - 0503 - 0504 - 0505 - 0506 - 0507 -	61,500,000 36,571,493,000 0 10,600,000 0 0	D 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	170.000.000 20.200.000 59.000.000 0 27.400.000 33.000.000	17.974.080 0 0 1 740.080.000 2 000.980.000 0	10.908.000 0 405.000.000 0 0 0	0 1.050.898.5 41.871.698.7 0 496.373.6 0 2.157.756.8 0 2.124.547.2 0 201.373.1 0 88.757.0
9601 - 9603 - 9604 - 9505 -	5 . 000 , 000 0 0 0	000000000000000000000000000000000000000	4.694 900.000 534.500.000 381.000.000 10.716.800.000	498.100.800 322 692 900 0	0 0 0 11	0 216,235.2 0 5.519.022.7 0 1.062.249.2 0 571,717.3 0 12,434,207.0
8701 - 0702 - 0703 - 1704 - 6705 - 0706 -	8.420.000.000 887.000.000 184.000.000 48.000.000	0000	0 0 0 0 0 5 59.800 006 5.785.400.000	4+0.000.000 0	8 2 0 0 0 0	0 2,886.587.2 0 34.688.484.4 0 17.885.689.3 0 567.000.0 0 135.549.5 0 17.886.894.9
080: 1 0802 - 0803 -	17.417.000 160.000.000 1.852.000	. 0 0 8	105.000.000 405.025.000 -947.400.000	50.000.000	0	0 460.575.0 0 4.292.659.8 0 1.610.489.4
0901 - 0902 - 0903 - 0904 -	23.000.000 412.530.000 100.000.000 6.000.000		34.580.000 407.700.000 224.000.000	273.000.000 3 068.806.000 95.000.000	0	0 324.161.6 0 1.563.467.3 0 4.199.044.2 0 559.050.9
1001 - 1002 - 1003 - 1004 -	30,000,008 26,700,000 6	000	35.000.000 3.547.700.000 774.700.000 2.315.000.000	235.000.000 4.614.425.000 235.000.000	0	0 5-516-506.3 0 5-945-213-6 0 4-340-614-4
1101 - 1103 - 1104 -	347.000.008 305.000.000 7.475.000.000	0 0 0	#2.900.000 #15 200.000 514.900.000 426.700.000	177.000.000 230.123.000 183.000.000	0	0. 651.426.8 0 1.627.532.7 0 1.882.122.7 0 10.240.882.0
1207	28.000.000 4.000.000 10.000.000 58.216.225.008	0	105,000,000 278,400,000 583,259,600	788.900.000 185.000.000	0	0 E.129.903.7 0 E.072.300.0 0 700,526.1